PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA SASI-005-2026-SC

OBJETO

"Adquirir la dotación de labor de acuerdo a la Normativa vigente para los empleados públicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC".

BOGOTÁ D.C., JULIO DE 2026

Contenido

CAPÍTULO I 6

1.1. INFORMACIÓN GENERAL 6

1.2. PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 10

1.3. DISPOSICIONES LEGALES 10

1.4. PACTO DE TRANSPARENCIA 11

1.5. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO 11

1.6. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS 11

1.7. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 11

1.8. CONVERSIÓN DE MONEDAS 12

1.9. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN 12

1.10. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y AL CONTRATO 12

1.11. REGLAS DE SUBSANABILIDAD 17

1.12. CLASIFICACIÓN UNSPSC 18

1.13. CRONOGRAMA 19

CAPÍTULO II 20

2. CONDICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES 20

2.1 DEFINICIONES GENERALES 20

2.2. LIMITACIÓN A MIPYMES 23

2.3. INTERPRETACIONES, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO 23

2.4. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS 24

2.5. REQUISITOS PARA PROPONER; QUIÉNES PUEDEN OFERTAR - OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES 25

2.5.1. PROPUESTAS PARCIALES 26

2.5.2. PROPUESTA A TÍTULO SINGULAR 26

2.5.3. PROPUESTA A TÍTULO PLURAL 26

2.6. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO 26

2.7. CONFLICTOS DE INTERES 27

2.8. OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES:..... 28

2.9. APLICACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYME COLOMBIANAS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EEPCD)..... 28

CAPÍTULO III..... 30

3. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y TÉCNICOS..... 30

3.1. CAPACIDAD JURÍDICA 30

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA..... 31

3.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO: 31

3.1.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. 34

3.1.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA 35

3.1.5. ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES..... 36

3.1.5.1. Antecedentes Disciplinarios Revisor Fiscal..... 37

3.1.6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP). 37

3.1.7. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO..... 37

3.1.8. DOCUMENTO DE IDENTIDAD..... 38

3.1.9. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD) 38

3.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD) . 38

3.1.11. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)..... 38

3.1.12. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES..... 39

3.1.13. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM –..... 39

3.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS 39

3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 47

EXPERIENCIA HABILITLANTE DEL PROPONENTE..... 48

3.3.1.1 REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA 48

CAPITULO IV *54*

4. SELECCIÓN DE PROPUESTA Y PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA *54*

4.1. OFERTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO *54*

4.2. PUBLICACIÓN DE INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES *57*

4.3. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA *58*

4.3.1. Introducción **58**

4.3.2. Apertura del sobre que contiene la oferta económica **58**

4.3.3. Comunicaciones por Medios Electrónicos **58**

4.3.4. Requerimiento Técnico **58**

4.3.5. Subasta de prueba y evento de Subasta **59**

4.3.6. Desarrollo del Evento de Subasta **59**

4.3.7. Soporte Técnico **60**

4.3.8. Ajuste de Oferta al último Lance: **61**

4.3.9. Valor artificialmente bajo: **61**

4.4. CRITERIOS DE DESEMPATE *61*

4.5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y EFECTOS DE LA MISMA *68*

4.5.1. DOCUMENTOS DEL PROPONENTE ADJUDICATARIO **69**

4.6. DECLARATORIA DE DESIERTA *69*

CAPITULO V *70*

5. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA *70*

CAPÍTULO VI *72*

6. CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS *72*

6.1. PRECIO *72*

6.2. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS *72*

6.3. FORMA DE PAGO *72*

CAPÍTULO VII *74*

7. CONDICIONES LEGALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO *74*

7.1. CONDICIONES LEGALES *74*

7.2. PLAZO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO *74*

CAPITULO VIII *76*

8. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO 76
8.1. OBJETO A CONTRATAR Y ALCANCE 76
8.1.1. OBJETO: 76
8.2. ESPECIFICACIONES, CANTIDADES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS 76
Ver ANEXO : FICHA TÉCNICA del proceso y sus anexos, publicado en la plataforma Secop II. ... 76
8.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 76
8.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 76
8.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 77
8.3.3. OBLIGACIONES DEL IGAC 79
8.4. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN 80
8.4.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: 80
8.4.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: 80
8.5. GARANTÍA EXIGIBLE. 81
8.6. SUPERVISIÓN 82
8.7. LIQUIDACIÓN 82
8.8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS – LA MATRIZ SE PUBLICA COMO ANEXO. 82
8.9. INDICACIÓN SI APLICA O NO ACUERDOS COMERCIALES 84

CAPÍTULO I

1.1. INFORMACIÓN GENERAL

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi en desarrollo de la misión institucional y de las funciones asignadas en el Decreto 846 del 29 de julio de 2021 tiene como objetivo principal la elaboración y actualización del mapa oficial de la república, desarrollar las políticas y ejecutar los planes del gobierno nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

Para dar cumplimiento a estas funciones institucionales, la Secretaría General a través de la Subdirección de Talento Humano desarrolla diferentes procesos con el fin de satisfacer las necesidades que poseen las dependencias en la sede central y las direcciones territoriales tanto de orden misional como de apoyo.

De acuerdo con el Decreto 846 de 2021, artículo 36, es función de la Subdirección de Talento Humano, la siguiente: 4. “Diseñar, dirigir, administrar y evaluar los programas de formación, capacitación, incentivos, bienestar y desarrollo de los servidores públicos de la entidad, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el plan nacional de formación y capacitación”; entre otras.

De conformidad con las disposiciones dadas en el Decreto 846 de 2021 para el cumplimiento de la misión institucional y de las funciones asignadas, se requiere del capital humano para la ejecución de cada una de las tareas, razón por la cual, mediante el Decreto 847 de 2021 se modificó la planta de personal del Instituto, con la creación de cargos, entre los cuales se encuentran algunos empleos del nivel asistencial y técnico que devengan un salario inferior a dos (2) veces el salario mínimo mensual vigente, los cuales dado que las novedades de personal son dinámicas arrojan los siguientes necesidades de dotación: Primera Dotación 478, Segunda Dotación 503 y Tercera Dotación 467.

Por su parte la Ley 70 de 1988 dispone en su artículo 1° que los empleados del sector oficial que presten sus servicios en Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, tendrán derecho a recibir cada cuatro (4) meses, de manera gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, y que hayan cumplido más de tres (3) meses continuos de servicio en la entidad empleadora.

En el mismo sentido, el artículo 1 del Decreto 1978 de 1989, reglamentario de la Ley 70 de 1988, establece que son los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo en las entidades antes mencionadas quienes tienen el derecho a recibir de manera gratuita la dotación.

Por su parte, el artículo 3 del mencionado Decreto 1978 de 1989 establece que, para acceder a esta dotación, el trabajador debe haber prestado sus servicios en la respectiva entidad durante al menos tres (3) meses de manera ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro.

Adicionalmente, los artículos 5 y 6 del mismo decreto definen el calzado y el vestido de labor como prendas adecuadas para el tipo de trabajo desempeñado, teniendo en cuenta el medio ambiente

en el que se ejecutan las actividades. Corresponde a cada entidad determinar las características de la dotación conforme a la naturaleza de sus funciones y las tareas específicas del trabajador, considerando aspectos como el clima, el entorno, los instrumentos, los materiales y otros factores relacionados directamente con la labor desarrollada.

En cumplimiento de esta normativa, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) requiere anualmente suplir la dotación de calzado y vestido de labor a sus servidores(as) públicos(as), en todo el país. Para ello, se tienen en cuenta las actividades desempeñadas, las condiciones específicas de cada sede y el clima de las distintas regiones donde opera el IGAC, garantizando así que la dotación sea adecuada a las necesidades laborales y ambientales de cada servidor(a).

Así mismo teniendo en cuenta que el IGAC cuenta con 22 Direcciones Territoriales en todo el país, se hace necesario contar con un instrumento ágil que permita suministrar la dotación de vestuario y calzado de labor, a través de una red de establecimientos de comercio amplia que cuente con un stock disponible para cubrir las necesidades de los servidores públicos de la entidad, evitando reprocesos en la distribución y servicio postventa (cambio de prendas por tallaje, calidad, color o características del producto) de los elementos objeto dotación.

Para ello, la Subdirección de Talento Humano requiere adelantar el proceso de contratación que permita contar con la dotación de vestido y calzado de labor para los(as) servidores(as) públicos(as), que cumplan con los requisitos antes señalados y que laboran en el IGAC a nivel nacional, precisando que, la dotación es estimada y puede variar debido a novedades que impactan en el número de bonos, tarjetas u órdenes de dotación canjeables a adquirir, tales como, retiros definitivos, ingreso de nuevo personal con derecho al beneficio, incapacidades prolongadas, o incrementos salariales decretados para los(as) servidores(as) públicos(as), entre otros factores.

En ese sentido, es preciso advertir que el mercado colombiano ofrece la posibilidad de adquirir bonos, tarjetas u órdenes de dotación canjeables exclusivamente para calzado y vestuario de labor a través de los cuales se puede ejercer y materializar el derecho a la dotación permitiendo en un marco institucional garantizar este derecho en condiciones dignas. La entrega de bonos permite acceder a redes de establecimientos comerciales con ubicación en diferentes zonas del país, lo cual redunda en una variedad de oferta de bienes que se ajusten a los criterios de dotación y elección personal en el segmento de vestuario y calzado, incluyendo tallas, colores, diseños y materiales.

Para tal efecto, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, enmarcado dentro de los criterios de la Ley 70 de 1988, reglamentada mediante el Decreto 1978 del 31 de agosto de 1989, ha definido que la necesidad consiste en el suministro de bonos, tarjetas u órdenes de entrega canjeables, intransferibles, numerados y personalizados, exclusivamente por dotación de vestuario y calzado de labor, redimibles por los beneficiarios en establecimientos autorizados, proyectando la entrega de hasta tres (3) dotaciones por beneficiario durante la vigencia, para un total estimado promedio de Mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1.448) bonos de dotación, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales en cada período de conformidad como se indica en el siguiente cuadro

DETALLE	F	M	POR PROVEER	CANTIDAD
Primera Dotación 2026	236	267	92	478

Segunda Dotación 2026	223	255	92	503
Tercera Dotación 2026	218	249	92	467
Total, Dotación aproximada a proveer 2026	677	771	276	1.448

En relación con la entrega de la dotación a través del sistema de bonos, tarjetas u órdenes de dotación canjeables, es necesario señalar lo conceptuado por el Ministerio de la Protección Social (hoy ministerio del trabajo) en concepto 00203 del 12 de enero de 2006, en el cual expresó lo siguiente:

"(…) "De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de esta obligación, pero no previó expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero.(…)"

En igual sentido, se pronunció el Ministerio de Trabajo a través de concepto No 08SE2025120300000023920 de 15 de mayo de 2025, en el cual estableció:

(…) "En atención a las normas transcritas, se entendería que cualquier forma de entrega de la dotación, incluyendo el bono para que el trabajador retire la dotación necesaria para realizar su trabajo, seria valida, mientras no se entregue en dinero, salvo la obligación de entregarla a título indemnizatorio por el incumplimiento, cuando haya finalizado la relación laboral o el contrato de trabajo.

Esta Oficina Jurídica se permite señalar que, según su criterio, siempre que el empleador recurra al uso de bonos de dotación para cumplir con la obligación de entregar el calzado y vestido de labor, los mismos deberán ser intransferibles, no representativos de valores monetarios, ni tampoco negociables, es decir, el empleador debe tomar las medidas necesarias para que los bonos sean de uso exclusivo de los trabajadores y para el propósito que ellos se entrega, no para ningún otro fin. (…)"

Igualmente, se pronunció el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de concepto No 565261 de 2024, en el cual estableció:

(…) "se colige que, es procedente que las entidades y organismos públicos cumplan con la obligación de entrega de la dotación a los empleados que por ley tienen derecho cada año, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña, la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad; sin embargo se resalta que su reconocimiento en dinero no será procedente, excepto cuando se pague como parte de la indemnización laboral al retiro del servicio, cuando no se reconoció en el momento que se encontraba vinculado el empleado, en razón a la naturaleza de dicha prestación.. (…)"

De lo anterior, se tiene que la entrega material de la dotación se puede efectuar a través de bonos, tarjetas u órdenes de dotación canjeables por prendas de vestir y calzado, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:

- Sustitución válida: Se permite el uso de bonos, tarjetas u órdenes de dotación de almacenes para que el trabajador retire su dotación, ya que esto no equivale a pagar la prestación en dinero en efectivo (lo cual está prohibido por la ley).
- Características del bono: El bono no debe poder ser intercambiado por dinero ni negociado; debe ser personal, intransferible y destinado únicamente a adquirir la vestimenta y calzado necesarios para sus funciones.

La entrega de bonos, tarjetas u órdenes de entrega para la adquisición de vestuario y calzado de labor constituye una estrategia adecuada para las entidades que deben suministrar dicha dotación a un número elevado de funcionarios, pues se cumple con el requisito legal y al tiempo se garantiza que las prendas asignadas sean del gusto y talla adecuada del trabajador, sin incurrir en costos mayores por corrección de medidas o cualquier otro inconveniente.

En cuanto a la modalidad de entrega de la dotación, en el mercado colombiano existen empresas que actúan como intermediarios de servicios, entre los cuales se encuentra el suministro de dotación de ley a través de vales de papel o vales electrónicos canjeables exclusivamente por calzado y vestuario de labor, los cuales pueden ser redimidos en una gran cantidad de establecimientos de comercio que poseen variedad de mercancías, entre ellas: vestuario y calzado, con disponibilidad de tallas, colores, diseños, materiales, etc., proporcionando un mayor nivel de satisfacción a los(as) servidores(as).

Es importante resaltar, que, a través de bonos, tarjetas u órdenes de entrega canjeables, se les garantiza a los(as) servidores(as) públicos(as) del IGAC, una dotación de vestuario adecuada a sus necesidades laborales, permitiéndoles escoger prendas acordes a su contextura corporal, lugar de asignación laboral, clima y demás aspectos que los rodea. De igual forma, esta modalidad permite tener mayor cobertura de almacenes dedicados a la venta de prendas de vestir y calzado, proporcionándole al servidor la existencia en tallas, modeles, colores y materiales.

Dentro de las ventajas que tiene utilizar la opción de las bonos, tarjetas u órdenes de dotación canjeables, se pueden resaltar:

a) Podrán contar con la adquisición de bonos y/o tarjetas canjeables exclusivamente para calzado y vestuario de labor.
b) Los funcionarios podrán redimir los bonos o tarjetas en varios establecimientos de comercio donde encontrarán alternativas de vestuario y calzado.
c) Los funcionarios al redimir los bonos o tarjetas podrán encontrar la talla y medidas de acuerdo a cada necesidad especial.
d) Podrán escoger el diseño, materiales, colores entre otras características acorde a su personalidad que le permitirán al funcionario un mayor nivel
e) de satisfacción.
f) Con este proceso se logrará mayor pluralidad de oferentes, ya sean personas jurídicas, naturales, consorcios o uniones temporales, con reconocida trayectoria en la emisión, comercialización y rembolso de bonos y/o tarjetas con valores nominales.
g) Con este proceso de contratación la Entidad cumple con la obligatoriedad legal de entregar las prendas de vestir adecuadas para ejecutar la labor diaria de sus empleados que tienen derecho a recibir una prestación obligatoria no de acuerdo con el cargo sino al salario devengado.

h) La entrega de bonos para la adquisición de dotación es una buena estrategia para la Entidad, pues se cumple con el requisito legal y al mismo tiempo se garantiza que las prendas asignadas sean del gusto y talla adecuada del trabajador, sin incurrir en costos mayores por corrección de medidas o cualquier otro inconveniente.
i) Los funcionarios pueden medirse la prenda o calzado directamente en el almacén y pueden escoger la que al día le quede bien, evitando devoluciones.
j) La norma prohíbe que las entidades compensen esta prestación en pagos en efectivo razón por la cual esta contratación es perfecta pues se acude a suplir esta necesidad mediante la emisión de bonos o tarjetas de compra redimibles exclusivamente por vestuario y calzado para damas y caballeros.
k) Con la compra de estos bonos o tarjetas la Entidad evita sanciones por no cumplir con la ley.

La entidad, con el fin de cumplir con la dotación, requiere efectuar la adquisición de Mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1.448) bonos de dotación para los servidores(as) públicos(as), que cumplen con las exigencias previstas para acceder a este beneficio, distribuidos en las diferentes sedes del IGAC a nivel nacional. En este contexto, resulta necesario que el adjudicatario cuente con un catálogo de prendas suficiente y adecuado que responda a las necesidades individuales de los(as) servidores(as) públicos(as), y que la entrega sea de forma sencilla y ágil para el beneficiario.

En ese sentido, la Entidad considera que el esquema de bonos, tarjetas u órdenes de entrega canjeables permite atender de manera más eficiente las necesidades operativas derivadas de la dispersión geográfica de los beneficiarios, la variabilidad de tallas y la diversidad de condiciones climáticas y funcionales presentes en las distintas sedes del IGAC.

Por lo anterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, con fundamento en la normativa vigente, requiere adquirir la dotación de calzado y vestido de labor de los(as) servidores(as) públicos(as) en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas, las sedes de trabajo y el clima en las diferentes regiones del país donde se encuentran las sedes del IGAC.

1.2. PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

El presupuesto oficial se estima en la suma de hasta de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 869.000.000) Incluido IVA** e impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos a que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35826 del 01 de mayo de 2026, expedido por la Entidad.

1.3. DISPOSICIONES LEGALES

Para efectos de la presente contratación, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 1860 de 2021 e instrumentos estandarizados y especializados como los manuales o guías sobre la contratación pública diseñados e implementados por Colombia Compra Eficiente, demás normas reglamentarias sobre la materia que la modifiquen, complementen o adicionen, como también las disposiciones vigentes en materia presupuestal y demás normas que regulen este proceso.

En caso de contradicción entre el pliego y la Ley, primará la Ley. Los vacíos que se presenten en el pliego se suplirán con la Ley.

1.4. PACTO DE TRANSPARENCIA

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones del proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica y el contrato que resulte del presente proceso de selección, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En caso de que EL INSTITUTO advierta hechos constitutivos de corrupción o colusión de parte de un proponente durante el proceso, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas realizadas por servidores públicos del Instituto, con ocasión del trámite del procedimiento de selección podrán ser informadas a la Oficina de Control Interno del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, piso 1, Bogotá, Teléfonos 3694000 extensión 91319 ó con el Defensor al Ciudadano al Conmutador 57-1-3694000 ó 57-1-3694100 o e-mail de contacto: contactenos@igac.gov.co.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia a través del conmutador (57-1) 562 9300 o vía correo electrónico contacto@presidencia.gov.co o personalmente en la Dirección: Calle 7 No. 6-54 - Presidencia de la República de Colombia.

1.5. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos que se produzcan en el desarrollo del presente proceso de selección serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), Portal Único de Contratación.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

1.6. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP, publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

1.7. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse. Para los documentos otorgados en países que no sean miembros de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros" deberá exigirse la legalización de los documentos. Para efectos la Legalización de documentos otorgados en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en el artículo 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en las normas que regulen la materia.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, ni se puede exigir requisito o trámite alguno para demostrar su validez o autenticidad pues se presumen auténticos, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso sí requieren apostille o legalización.

1.8. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos o en lo que respecta a las certificaciones de experiencia, en la fecha en que el contrato fue celebrado. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

1.9. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.10. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y AL CONTRATO

La modalidad de selección pertinente para contratar esta contratación corresponde a la selección abreviada por subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial de la entidad.

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 142 de 2023, en concordancia con el Decreto 310 de 2021, mediante el cual se establece la obligación para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de adquirir bienes y servicios uniformes y no uniformes de común utilización a través de los Acuerdo Marco de Precios organizados y

celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la entidad procedió a revisar dichos acuerdos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Como resultado, se identificó el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-SNG-AMP-006-2025 cuyo objeto consiste en: "(…) establecer: (i) las condiciones para la contratación de uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado al amparo del Acuerdo Marco y el suministro de dichos bienes parte de los proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado; y (iii) las condiciones para el pago de los uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado por parte de las entidades compradoras", el cual tiene una vigencia máxima para la colocación de órdenes de compra hasta el 30 de mayo de 2027.

A su vez, la cláusula 3 del citado Acuerdo establece que "Los proveedores se obligan a suministrar a las entidades compradoras la dotación, prendas de vestir y/o calzado de acuerdo con: (i) las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones; (ii) las especificaciones establecidas por las entidades compradoras en la solicitud de información en la TVEC para los productos de características técnicas no uniformes; y/o (iii) las especificaciones entregadas por el proponente en la operación principal para sus propios productos, y de acuerdo con las Ofertas presentadas a la ANCP-CCE en la licitación pública CCENEG-076-01-2024."

Así mismo, la cláusula 7 del Acuerdo Marco de Precios prevé como obligaciones de las entidades compradoras las siguientes: "(…) Las Entidades compradoras para realizar su adquisición de uniformes, dotación de vestuario y calzado deberán tener en cuenta los tiempos establecidos en el presente documento; y realizar lo descrito a continuación: **Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria:** 7.1 Verificar que las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco, así como los lineamientos adoptados en los documentos de utilización del mismo, como son la guía, catálogo, contrato, entre otros, corresponden a la necesidad de la entidad. En caso positivo, proceder con la solicitud de cotización. (…) 7.8 Los eventos de cotización que versen sobre compras centralizadas de las entidades estatales (para sus distintas sedes o regionales) serán realizadas únicamente a través del Lote 34-Cobertura Nacional. (...)".

Las condiciones anteriormente descritas implican para la Entidad cargas operativas adicionales relacionadas con la consolidación masiva de tallas, validación individual de prendas y gestión centralizada de solicitudes, aspectos que resultan especialmente complejos considerando el número de beneficiarios y la dispersión geográfica del IGAC.

En virtud de lo anterior y una vez analizado el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-SNG-AMP-006-2025, así como la "Guía para Comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado", se evidencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC debe tener en cuenta las especificaciones definidas en el pliego de condiciones de dicho Acuerdo, aquellas establecidas por los proveedores en la operación principal respecto de sus productos ofertados y además lo siguiente:

1. Recopilación sobre tallas para la confección de las prendas de vestir y condiciones de entrega:

El Acuerdo Marco de Precios y la Guía anteriormente referidos contemplan dentro de sus cláusulas y condiciones, los siguientes criterios para la confección de las prendas:

"(...) 1.6. Tiempos de entrega máximos

La ANCP-CCE de acuerdo con la investigación realizada en el estudio del sector y en virtud de lo establecido en la Ley 70 de 1988 que estipula que las entidades estatales deben suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor a sus empleados, además de tener en consideración la experiencia en la ejecución de los Acuerdos Marco de Dotación de Vestuario de Calle III y Uniformes para Labor y Usos Varios, contempló los tiempos de entrega de los bienes del Acuerdo Marco sin sobrepasar los cuatro (4) meses contemplados en la Ley para tal fin de la siguiente manera:

Tabla 2 Plazo máximo para la entrega de los bienes

Segmentos	Uniformes Institucionales (Cantidad de Conjuntos)	Vestuarios de Calle (Cantidad de Prendas)	Días calendario	
			Catálogo de características uniformes y el independiente del proveedor	Catálogo de características no uniformes
Del uno (1) al tres (3)	Menor o igual a 100	Menor o igual a 100	50	El tiempo de entrega para los productos de características técnicas no uniformes debe ser definido por el proveedor en la respuesta a la solicitud de información creada por la entidad compradora en la TVEC.
	De 101 a 1.500	De 101 a 1.500	90	
	De 1.501 a 3.000	De 1.501 a 3.000	105	
	De 3.001 a 20.000	De 3.001 a 20.000	115	
	De 20.001 a 30.000	De 20.001 a 30.000	130	
	Mayor a 30.000	Mayor a 30.000	145	

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

(…) El plazo máximo de entrega establecido en la Tabla 2 empieza a contar:

- **Set de tallas:** El plazo máximo de la Tabla 2 empieza a contar una vez el supervisor de la entidad compradora envíe mediante correo electrónico al proveedor: (i) el documento consolidado con las tallas por funcionario y por tipo de uniforme que debe especificar: (i) los nombres de los funcionarios, el uniforme que le corresponde a cada uno, la talla respectiva y la información adicional que crean pertinente entre entidad compradora y proveedor; y (ii) el documento en el cual apruebe las muestras enviadas por el proveedor para que este pueda empezar a realizar la producción total.
- **Establecimiento o tienda móvil:** El plazo máximo de la Tabla 2 empieza a contar una vez la entidad compradora envía al proveedor el listado con el nombre de los beneficiarios, y el periodo de vigencia de las órdenes de entrega.
- **Punto Virtual:** Los beneficiarios de la entidad compradora deben realizar el pedido durante los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la orden de entrega, luego, el supervisor de la orden de compra de la entidad compradora deberá solicitar la dotación de vestuario de calle total de todos los beneficiarios de la entidad compradora al proveedor.

El plazo máximo de la Tabla 2 empieza a contar una vez el supervisor de la orden de compra de la entidad compradora realiza la solicitud de la dotación de vestuario de calle total de todos los beneficiarios de la entidad al proveedor. Resaltado fuera de texto. (…)

Si al momento que el supervisor de la orden de compra pretenda realizar la solicitud de dotación completa hay beneficiarios que no han realizado su solicitud de vestuario de calle individual a través del punto virtual, el supervisor de la orden de compra debe solicitar el vestuario de calle de dicho beneficiario de acuerdo con la información de tallas que posea de este y en los diseños que crea convenientes, para así poder hacer una solicitud de dotación de vestuario de calle masiva a través de la plataforma."

Lo anterior cobra especial relevancia en el caso del IGAC, en tanto las actividades desarrolladas por sus servidores(as) públicos(as) comprenden labores técnicas, operativas, administrativas y de campo, que se ejecutan en condiciones geográficas y climáticas altamente diversas en el territorio nacional, lo que implica requerimientos diferenciados en materia de vestuario y calzado de labor. Dichas condiciones particulares impiden la estandarización rígida de la dotación, haciendo necesario adoptar un mecanismo flexible que garantice la adecuación de la dotación a las condiciones reales de prestación del servicio y reduzca o elimine el número requerimientos de cambio, ajustes de la dotación a suministrar.

Adicionalmente, en caso de recurrir a punto virtual, todos los beneficiarios deben gestionar su dotación en línea, requisito para que la entidad solicite al proveedor la entrega de esta. Para el caso de aquellos beneficiarios que no hayan realizado este paso, la entidad será quien escoja por este con el fin de realizar la solicitud masiva, aspecto que, como ya fue indicado, es un riesgo que puede conllevar a requerimientos de cambio, ajustes y quejas por parte de los funcionarios, incumpliendo con el deber legal a cargo de la entidad. Lo anterior traslada a la Entidad responsabilidades asociadas a la selección individual de prendas y tallas, aumentando el riesgo de reprocesos, inconformidades y demoras en la entrega efectiva de la dotación.

Como consecuencia de ello, se generan reprocesos en la entrega de la dotación a suministrar, así como también el incremento en los costos de distribución de los elementos o a entregar, lo cual generara el incumplimiento de la normativa laboral y riesgo jurídico a la entidad, materializado en la no entrega oportuna de los elementos de vestuario y calzado de labor.

2. Limitaciones sobre tallas no comerciales:

De conformidad con el anexo 5 del Acuerdo, para los beneficiarios que no cuenten con tallas comerciales, hay plazos y gestiones adicionales que son limitantes para una entrega ágil y en igualdad de condiciones respecto de los demás servidores:

“Una vez el Proveedor tiene conocimiento de un Beneficiario con una talla no comercial, tiene un plazo de 15 días calendario para informar a la Entidad Compradora si para atender a ese Beneficiario continuará con el Vestuario que está en el Punto Virtual o si enviará un catálogo de Vestuario diferente en caso de no contar con la modalidad de entrega de Punto Virtual.

El nuevo catálogo de Vestuario debe cumplir con las especificaciones técnicas del Anexo 2.

Una vez la Entidad Compradora recibe la confirmación para el uso del mismo Vestuario del Punto Virtual o recibe el nuevo catálogo de Vestuario del Proveedor, la Entidad Compradora tiene siete (7) días calendario para dar a elegir al Beneficiario el Vestuario definido por el Proveedor, de acuerdo con la Orden de Compra de la Entidad Estatal e informar al supervisor del contrato de su elección.”

En contraste, el esquema de bonos traslada la decisión directamente al beneficiario en el punto de redención, eliminando la necesidad de procesos intermedios de validación, tiempos de espera adicionales y gestión administrativa por parte de la entidad, lo cual permite atender de manera inmediata casos de tallas no comerciales bajo condiciones de mercado.

3. Condiciones de ejecución del AMP

Una vez revisado el catálogo del Acuerdo Marco de Precios vigente, se evidenció que este instrumento está orientado a la adquisición de prendas de vestir y calzado bajo condiciones estandarizadas previamente definidas por los proveedores adjudicatarios, que requieren ser confeccionadas a la medida, y en caso de querer acudir a productos no uniformes la entidad deberá justificar esto en el estudio previo.

Adicionalmente, los puntos de entrega y establecimientos de comercio resultan limitados frente a la demanda de cobertura nacional que requiere el IGAC, puesto que según el **ANEXO. FICHA TÉCNICA,** se definen en ciertas ciudades como Atlántico-Barranquilla; Bolívar-Cartagena; Boyacá-Tunja; Caldas-Manizales; Caquetá-Florencia; Casanare-Yopal; Cauca-Popayán; Cesar-Valledupar; Córdoba-Montería; Cundinamarca-Bogotá; Guajira-Riohacha; Huila-Neiva; Magdalena-Santa Marta; Meta-Villavicencio; Nariño-Pasto; Norte de Santander-Cúcuta; Quindío-Armenia; Risaralda-Pereira; Santander-Bucaramanga; Sucre-Sincelejo; Tolima-Ibagué; Valle-Cali, como único requerimiento que los establecimientos deben estar ubicados dentro del perímetro urbano de cada ciudad.

Los requisitos de cobertura geográfica definidos por la Entidad responden a la necesidad de garantizar que los beneficiarios puedan acceder efectivamente a la redención de la dotación en las diferentes regiones donde el IGAC tiene presencia institucional. En ese sentido, dichas exigencias no obedecen a criterios históricos o replicados de procesos anteriores, sino a la necesidad objetiva de asegurar condiciones adecuadas de acceso, oportunidad y cobertura para los servidores públicos ubicados en las distintas sedes del país.

Las anteriores condiciones no se ajustan a la necesidad de la entidad, quien mediante la entrega de bonos, tarjetas u órdenes de dotación redimibles para dotación busca que los beneficiarios seleccionen las prendas, garantizando condiciones de talla, gusto, comodidad, pertinencia y una forma sencilla y ágil para el disfrute de este derecho; además de esto, se busca que cuenten con una amplia variedad de establecimientos de comercio habilitados en cada ciudad de cobertura.

En ese orden de ideas, se concluye que las condiciones previstas en el Acuerdo Marco de Precios y su guía de uso no se ajustan a la necesidad de la entidad, por lo cual, la implementación de un mecanismo alternativo mediante el desarrollo de un proceso de selección abreviada por subasta inversa para el suministro de bonos, tarjetas u órdenes de dotación redimibles permite facilitar el acceso efectivo a la dotación en diferentes regiones del país, mejorar la oportunidad en la entrega, y garantizar que cada servidor pueda seleccionar prendas y calzado adecuados a sus necesidades reales, lo cual redunda en mayores niveles de satisfacción, bienestar laboral y apropiación institucional. En tal sentido, La decisión de adoptar el esquema de bonos, tarjetas u órdenes de dotación responde a un detallado contraste al principio de planeación de la contratación estatal, en tanto resulta del análisis previo de las condiciones operativas, logísticas y funcionales de la necesidad institucional.

Así mismo, esta modalidad contribuye al fortalecimiento del clima organizacional y la cultura institucional, en tanto promueve condiciones de dignidad, comodidad y reconocimiento para los(as) servidores(as) públicos(as), alineándose con los principios de eficiencia, calidad y enfoque en el usuario interno. En consecuencia, el uso de bonos, tarjetas u órdenes de dotación redimibles asegura el cumplimiento del objeto legal de la dotación en condiciones más favorables de eficiencia, calidad, oportunidad y cobertura a nivel nacional.

Adicionalmente, la Entidad considera que el mecanismo de bonos, tarjetas u órdenes de dotación redimibles permite una atención más eficiente de la necesidad institucional frente a las alternativas previstas en el Acuerdo Marco de Precios, al reducir las actividades asociadas a la consolidación de tallas, validación individual de prendas, gestión de cambios, almacenamiento, distribución y atención de reprocesos, facilitando así una ejecución más ágil y oportuna de la dotación en las diferentes sedes del IGAC.

Por lo anterior, y en estricto cumplimiento de la normatividad vigente en Colombia, resulta justificado no acudir al Acuerdo Marco de Precios como instrumento para el suministro de la dotación de los(as) servidores(as) del IGAC, esto con el fin de garantizar la adquisición de bienes y servicios que respondan adecuadamente a los requerimientos técnicos de la entidad, en beneficio de los(as) servidores(as) públicos(as), teniendo en cuenta que la manera más idónea y adecuada de satisfacer la necesidad no se encuentra prevista en dicho AMP.

En ese contexto, la Entidad considera que el esquema de bonos, tarjetas u órdenes de entrega canjeables resulta más eficiente para satisfacer la necesidad institucional, al reducir cargas administrativas, facilitar la cobertura nacional y permitir una entrega más flexible y oportuna de la dotación.

1.11. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, atendiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018 la entidad solicitará a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar hasta antes de la apertura del sobre económico, situación con la que se da inicio al evento de la subasta, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables.

Los proponentes mediante mensaje público en la plataforma SECOP II deberán presentar los documentos habilitantes para subsanar o aclarar sus ofertas, sin que por ello puedan adicionar, modificar, completar o mejorar su oferta.

En ejercicio de la subsanación, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La Circular Única Externa de CCE en su numeral 12.1. Requisitos y documentos subsanables, señala:

"*En los procesos en que se utilice el mecanismo de subasta se establece que dichos documentos deberán ser solicitados por las entidades estatales hasta el momento previo a la realización de la subasta.* ***Lo anterior implica que las entidades podrán establecer dentro del pliego de condiciones un periodo dentro del cual los proponentes deberán realizar tal subsanación*** *o, en su defecto, requerir por separado o conjuntamente a los proponentes para que subsanen los respectivos documentos,* ***fijándoles un término razonable, el cual, en todo caso, no podrá exceder el momento previo al inicio de la audiencia de subasta.***

ASÍ LAS COSAS, LA ENTIDAD DISPONE COMO TÉRMINO MÁXIMO PARA QUE LOS PROPONENTES PRESENTEN LAS SUBSANACIONES QUE CORRESPONDAN, EL MINUTO PREVIO A LA HORA Y DÍA PROGRAMADO EN EL CRONOGRAMA DEL SECOP II PARA LA APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que **no suministren** la información y la documentación solicitada por la Entidad **dentro del plazo señalado** por la entidad.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito y no lo haya requerido en el informe de evaluación lo podrá solicitar al proponente, con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento, en cuyo caso, la entidad ajustará el cronograma de ser necesario.

1.12. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
Grupo (F) Servicios	9100000 Servicios personal y domésticos	91110000 Asistencia doméstica y personal	91111700 Servicios de compra y trueque de consumo	91111703 Servicios de compra de vestuario
Grupo (F) Servicios	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.	80150000 Política comercial y servicios	80151500 Facilitación del comercio	80151504 Servicios de promoción comercial
Grupo (F) Servicios	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.	80140000 Comercialización y Distribución	80141700 distribución	80141706 Servicio de Intermediación de Productos
Grupo (F) Servicios	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.	80140000 Comercialización y Distribución	80141600 Actividades de ventas y promoción de negocios	80141601 Servicio de promoción de ventas
Grupo (F) Servicios	84000000 Servicios os Financieros y de Seguros	84120000 Banca e inversiones	84121800 Servicios de mercados de títulos valores y commodities	84121804 Bonos emitidos por el sector privado
Grupo (E) de Uso Final	53000000 Ropa, Maletas y Productos de Aseso Personal	53100000 Ropa	53101900 Trajes	53101902 Trajes para hombre
Grupo (E) de Uso Final	53000000 Ropa, Maletas y	53100000 Ropa	53101900 Trajes	53101904 Trajes para mujer

	Productos de Aseso Personal			
Grupo (E) de Uso Final	53000000 Ropa, Maletas y Productos de Aseso Personal	53111600 Calzado	53111600 Zapatos	53111601 Zapatos para hombre
Grupo (E) de Uso Final	53000000 Ropa, Maletas y Productos de Aseso Personal	53111600 Calzado	53111600 Zapatos	53111602 Zapatos para mujer

1.13. CRONOGRAMA

El presente proceso de contratación se adelantará con arreglo al cronograma previsto a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co en el **Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)**.

CAPÍTULO II

2. CONDICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES

2.1 DEFINICIONES GENERALES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI se denominará El INSTITUTO es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE conforme al Decreto 1174 de 1999 y demás normas concordantes con éste.

2.1.1. EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO es la autoridad directiva.

2.1.2. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO es la primera autoridad directiva y su representante legal.

2.1.3. OBJETO: Es el asunto o materia sobre el cual versa el proceso de la presente contratación.

2.1.4. PLIEGO DE CONDICIONES: Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato.

2.1.5. ADENDA: Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.

2.1.6. ESPECIFICACIONES: Es el conjunto de requisitos y condiciones tanto técnicas como administrativas que el INSTITUTO determina para el cumplimiento del objeto.

2.1.7. TÉRMINOS: Son los plazos **perentorios y preclusivos** que establece la ley y el INSTITUTO, de los que dispone el proponente para actuar y participar activamente del presente proceso de selección y la Entidad en el trámite oportuno del mismo. En la etapa contractual es el plazo del que dispone la Entidad y el contratista para el perfeccionamiento, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

2.1.8. PROPONENTE U OFERENTE: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras permitidas por la ley, que presentan una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

2.1.9. APODERADO: Persona que representa un proponente por medio de mandato escrito debidamente conferido.

2.1.10. OFERTA O PROPUESTA: Es el conjunto de información suministrada por el proponente con sujeción a lo establecido en el proceso convocado por el INSTITUTO.

2.1.11. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA: Son todos y cada uno de los documentos que incluye el proponente en su propuesta, según la relación contenida en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

2.1.12. CONTRATISTA: Es el Oferente que resulta adjudicatario y suscribe el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.

2.1.13. CONTRATO: Documento suscrito por el INSTITUTO y el CONTRATISTA, en el cual se pactarán el objeto, la contraprestación y demás obligaciones adquiridas por las partes, de acuerdo con el pliego de condiciones; constituirán parte del contrato los siguientes documentos:

a) Los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y las adendas que se expidan.
b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA.

2.1.14. SUPERVISOR–SUPERVISIÓN: Funcionarios del INSTITUTO designados para vigilar el desarrollo del contrato y en general el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes.

2.1.15. IDIOMA: Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, podrán ser aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano.

2.1.16. APOSTILLA

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse.

La apostilla es trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que actúa la persona firmante del documento; trámite que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

2.1.17. RECIPROCIDAD

La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.

Las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que presenten propuesta, recibirán el mismo tratamiento que los nacionales, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 que establece:

"(…) (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia."

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones, no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

2.1.18. SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA.

Es la puja dinámica efectuada electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

2.1.19. TRM.

Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co.

2.1.20. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es

el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2.2. LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual modifica el 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo que la cuantía del presente proceso está por encima de los US$125.000 dólares americanos, es decir para la vigencia 2026, por valor superior a $511.708.497, la presente convocatoria pública NO será objeto de limitación a Mipyme.

2.3. INTERPRETACIONES, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO

Las observaciones al proyecto de pliego de condiciones deben ser presentadas de acuerdo al cronograma establecido, periodo durante el cual estará publicado el borrador del pliego de condiciones en la plataforma de SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) y únicamente a través de la sección “Observaciones a los documentos del proceso” de la plataforma, de acuerdo con la ***Guía para presentar observaciones a través del SECOP II*** emitida por la Agencia Nacional para la Contratación pública - Colombia Compra Eficiente.

Las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego serán publicadas en el SECOP II dentro del término señalado en el cronograma.

Si un proponente encontrare incongruencias, errores u omisiones, o necesitare alguna aclaración adicional al contenido del pliego de condiciones definitivo, deberá enviar su solicitud a través de la misma sección “Observaciones a los documentos del proceso” de la plataforma de SECOP II en el término establecido en el cronograma.

En atención a lo establecido en el Numeral 1°, del Artículo 25º de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de Economía, (…) “*se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones*”.

Las observaciones al proyecto y las aclaraciones al pliego de condiciones definitivo que lleguen con posterioridad a la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso de selección, se considerarán extemporáneas; por lo que es deber de los interesados revisar cuidadosamente los plazos fijados para cada una de las etapas del proceso de selección.

El INSTITUTO efectuará las aclaraciones o modificaciones al proyecto de pliego con base en las consultas que se formulen. Las aclaraciones quedarán plasmadas por escrito y se publicarán en el SECOP II, así como las adendas al pliego.

De considerarlo pertinente, la Entidad podrá verificar y analizar el contenido de las observaciones extemporáneas y si es del caso proceder a dar las aclaraciones a que haya lugar.

Las observaciones y/o aclaraciones al presente proceso deberán realizarse UNICAMENTE través de la sección “Observaciones a los documentos del proceso” de la plataforma de SECOP II dentro de los plazos señalados en el cronograma del proceso.

Se da por entendido que el conjunto de documentos que constituye el pliego de condiciones del proceso de selección se complementan entre sí y cualquier mención, especificación o detalle que aparezca en un documento y no esté contemplado en otro, se tendrá como valedero para las condiciones de la contratación.

Toda consulta deberá formularse a través de los medios señalados en el portal del SECOP II, no se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

El pliego de condiciones, los documentos de aclaración y las adendas que se expidan formarán parte integral del contrato que se celebre, como resultado de este proceso de contratación.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

2.4. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá ser presentada en el plazo establecido en el cronograma del proceso y únicamente en la opción *"Crear oferta"* del expediente electrónico del proveedor a través de la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

Es responsabilidad del oferente asegurarse de enviar a tiempo su propuesta y dar lectura de los manuales y guías que para ello ha dispuesto Colombia Compra Eficiente, ya que NO SE RECIBIRÁN OFERTAS EN FÍSICO NI POR NINGÚN OTRO MEDIO DIFERENTE A LA OPCIÓN "*CREAR OFERTA"* DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO DEL PROVEEDOR EN LA PLATAFORMA SECOP II, aun cuando la causa de la demora sea debida a factores que estén fuera del control del oferente respectivo, tales como retrasos en transmisiones telegráficas, correos, inconvenientes con el proveedor de internet y otros; lo anterior, sin perjuicio de las situaciones de indisponibilidad de la plataforma del SECOP II.

Parágrafo: INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II PARA PRESENTAR OFERTAS
En caso de indisponibilidad de la plataforma, se deberá consultar y dar cumplimiento a lo establecido en los documentos publicados por Colombia Compra Eficiente, "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" - "Protocolo Indisponibilidad SECOP II y demás protocolos que emita dicha entidad y que se encuentren vigentes sobre la materia.

Para efectos de indisponibilidad, la entidad tendrá a disposición el correo electrónico contratacion@igac.gov.co.

No obstante, se recomienda a los interesados disponer del tiempo necesario para cargar la documentación y enviar su oferta a través del Sistema Electrónico de Contratación Estatal - SECOP II, siendo de su absoluta responsabilidad en el evento de indisponibilidad, el no cumplimiento de los protocolos que para el efecto señala Colombia Compra Eficiente.

Los proponentes presentarán su oferta como lo establece la ***Guía rápida para presentación de ofertas en el Secop II*** y demás manuales y/o guías vigentes que para el efecto publique la Agencia Nacional para la Contratación pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en su página web. https://www.colombiacompra.gov.co/.

Será responsabilidad de los proveedores permanecer actualizados sobre el uso de la plataforma SECOP II, así como de los documentos que publique Colombia Compra Eficiente, que tengan relación con la presentación de ofertas.

La propuesta deberá estar completa con todos los documentos requeridos en el presente pliego, organizados según corresponda a cada sobre digital de la plataforma Secop II para el proceso de selección abreviada por subasta electrónica:

- SOBRE I - HABILITANTE Y TÉCNICO
- SOBRE II - ECONÓMICO

Los oferentes deberán indicar en su oferta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado, refiriendo la norma que ampara dicha reserva, para que la Entidad, en caso de que haya lugar, proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

Se recomienda que, para cargar información sensible (debidamente señalada en la Ley) utilice la opción “confidencial” y que adicionalmente tenga en cuenta lo establecido en la Ley 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013 y demás disposiciones legales aplicables vigentes que la complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español, escritas a máquina o procesador de palabra, sin enmendaduras o tachaduras, junto con todos los documentos que las acompañan.

TODOS LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA DEBEN SER LEGIBLES, CLAROS, COMPLETOS; SECOP II LE PERMITE CARGAR TODO TIPO DE DOCUMENTOS EXCEPTO-EJECUTABLES (FORMATO EXE). ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DEL OFERENTE EL CORRECTO ESCANEO DE LOS DOCUMENTOS, EL CARGUE DE SU OFERTA Y QUE LOS DOCUMENTOS SEAN ENVIADOS CORRECTAMENTE EN LA PLATAFORMA DE SECOP II.

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para el ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma, aceptando que la información proporcionada por el Instituto es adecuada y suficiente para la presentación de la oferta y las condiciones establecidas, por lo tanto, el oferente **no podrá alegar la falta de conocimiento de las condiciones del proceso.**

Con la presentación de su propuesta, los proponentes autorizan al Instituto para verificar toda la información contenida en los documentos aportados.

2.5. REQUISITOS PARA PROPONER; QUIÉNES PUEDEN OFERTAR - OBLIGACIONES DE

LOS OFERENTES

Los interesados podrán participar presentando propuestas individualmente o conjuntamente como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

2.5.1. PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato.

2.5.2. PROPUESTA A TÍTULO SINGULAR

El oferente presentará su oferta, de carácter obligatorio, la cual debe ajustarse en todos los aspectos a las condiciones de este pliego de condiciones. La propuesta deberá presentarse a través de la cuenta creada a nombre del proponente singular en SECOP II.

2.5.3. PROPUESTA A TÍTULO PLURAL

Para la participación de los proponentes plurales (Consorcios, Uniones Temporales o en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993) se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Todos los documentos del proceso y de la propuesta deberán presentarse mediante la cuenta creada como Proponente Plural en SECOP II, para el presente proceso (***Ver Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II***). Allí deberá encontrarse el acto o promesa de constitución del proponente plural, firmado por los representantes legales de cada integrante. Este documento es el que le da validez al proponente plural creado en SECOPII.

- Para participar en el presente proceso de selección como proponente plural (**ya sea para enviar ofertas, observaciones a los informes de verificación de requisitos habilitantes, firmar contrato y en general cualquier actuación contractual**), **debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural**. (Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOPII).

- La constitución del proponente plural, deberá regirse por lo previsto en el artículo 7° de la Ley 80 de1993 y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

2.6. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

El oferente no deberá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, a que se refieren la Constitución Política, el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, ni estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, ni estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

Los oferentes deberán manifestar bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos en inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar con entidades oficiales. El juramento se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta, y cobija todas las inhabilidades o incompatibilidades de orden legal o constitucional, en particular a las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y a los eventuales conflictos de interés.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, constituirá inhabilidad especial por incumplimiento reiterado, las siguientes circunstancias:

"Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

> *1. Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;*
> *2. Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;*
> *3. Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*
> *La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.*
> *Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria."*

2.7. CONFLICTOS DE INTERES

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y por tanto no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública.

Se entenderá por Conflicto de Interés toda situación que impida a la Entidad y al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con las etapas del proceso de selección y el Contrato.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes o sus socios, de sociedades distintas a las anónimas abiertas, se encuentren en una situación de Conflicto de Interés con la Entidad.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que presentan Conflicto de Interés:

- Quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del Contrato principal, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos dos años contados hasta la fecha de

expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

- Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente Proceso de Contratación, vinculación laboral o contractual con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En consecuencia, el proponente con la sola presentación de su propuesta manifiesta que él, sus directivos, socios de sociedades distintas a las anónimas abiertas, asesores y el equipo de trabajo con capacidad de toma de decisión en la ejecución de los servicios a contratar, no se encuentran incursos en ningún conflicto de interés.

En todo caso, los proponentes evitarán dar lugar a situaciones que conlleven a un conflicto de interés con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes con su actual o futura participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

2.8. OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES:

a) En las audiencias los Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados deberán guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando les sea concedida y por el tiempo que les sea concedida. Deberán acatar las decisiones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y en caso de desacuerdo podrán, en los términos de Ley, interponer los recursos o acciones que consideren pertinentes.

b) Los Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados deberán actuar con lealtad hacia los demás Oferentes, así como frente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas para dilatar la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica o la decisión de culminación del proceso por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

c) Los Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados se abstendrán de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados y sus Ofertas o terceros sin contar con las pruebas suficientes, las cuales deberán estar a inmediata disposición del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para corroborar tales afirmaciones.

2.9. APLICACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYME COLOMBIANAS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EEPCD).

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y los artículos 2.2.1.2.4.2.7.3. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 0287 de 2026, en el cual dispone que la entidad debe incluir condiciones o criterios ponderables y habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, así como criterios diferenciales para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes domiciliadas en Colombia y los emprendimientos o empresas de personas con discapacidad (EEPCD), a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.18, 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto en mención.

En virtud de lo anterior, el IGAC en el presente proceso de selección teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados anteriormente, cuya finalidad de beneficiar el emprendimiento de mujeres, las Mipymes colombianas y emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, determina que deben establecerse condiciones más exigentes en los criterios de selección que concurran al procedimiento de selección y que no se encuentren dentro de esta categoría. Para el efecto, los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes y ponderables diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Por tal razón se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no tengan la calidad mencionada.

Según lo referenciado en el análisis del sector, el IGAC determinó que el número de contratos para la acreditación de la experiencia será el criterio diferencial que se aplicará en el presente proceso de selección.

En todo caso, los requisitos mencionados se fijan respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

CAPÍTULO III

3. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y TÉCNICOS

La verificación de los requisitos habilitantes y técnicos de las propuestas se realizará de acuerdo con lo señalado en el numeral 1o del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones en relación con: capacidad jurídica, financiera, de organización, condiciones de experiencia y requisitos técnicos mínimos.

La entidad verificará los requisitos habilitantes, así como los técnicos mínimos dentro del término señalado en el cronograma del presente proceso de selección, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada. El INSTITUTO podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime necesarias para la evaluación hasta el momento previo a la realización de la subasta.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y en los documentos señalados en el presente pliego de condiciones.

VERIFICACIÓN	CRITERIO	RESULTADO
Capacidad jurídica	Verificación de los requerimientos jurídicos y documentos de la propuesta	Cumple/ cumple No
Capacidad financiera	Verificación de los indicadores de capacidad financiera del proponente	Cumple/ cumple No
Capacidad organizacional del proponente	Verificación de los indicadores de capacidad de organizacional del proponente.	Cumple/ cumple No
Condiciones de experiencia	Verificación de los requerimientos de experiencia del proponente.	Cumple/ cumple No
Requisitos técnicos mínimos	Verificación de requisitos técnicos mínimos	Cumple/ cumple No

3.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

- Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993.

Para ello, deben tener en cuenta las condiciones e instrucciones generales contentivas en el Capítulo II para la elaboración de la oferta.

Los proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta, celebrar y ejecutar el contrato.

- No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República.

La Entidad hará la verificación de antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Serán objeto de verificación los documentos jurídicos señalados a continuación, los cuales deberán ser incluidos en la presentación de la oferta.

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta será diligenciada según el modelo suministrado en el **Formato 1 – Carta de presentación de la oferta** del pliego de condiciones y firmada por el proponente. En caso de ser una persona jurídica estará firmada por el representante legal. Para el caso de proponentes asociativos estará firmada por el representante, debidamente facultado en los términos de la ley y el pliego de condiciones. La suscripción de la carta de presentación de la propuesta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos de la contratación.

En la carta de presentación de la propuesta, el proponente manifestará bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la ley. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la manifestación bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política, o en la ley deberá presentarse de manera individual por cada uno de los unidos o consorciados.

Con la firma de la carta de presentación se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de dicho documento al momento de presentar la oferta.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder deberá estar debidamente otorgado conforme las disposiciones legales vigentes y contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

3.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO:

✓ Personas Jurídicas: Certificado de Existencia y Representación Legal

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades de este, expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente proceso de selección y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.

En el evento que, del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado de existencia y representación legal correspondiente.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder deberá estar debidamente otorgado conforme las disposiciones legales vigentes y contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

NOTA 1. Documento de facultades para presentar propuestas y contratar. Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, adjuntará el acta de la junta o asamblea de socios (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones. (En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, se deberá aportar el documento para cada uno de sus integrantes, si a ello hubiere lugar).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

NOTA 2. Documento de identificación del representante legal y/o apoderado. El proponente debe aportar copia del documento de identidad del representante legal y/o del apoderado. (En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, también se deberá aportar el documento de identificación del representante legal o apoderado de cada uno de sus integrantes).

✓ <u>Proponentes Extranjeros.</u>

Las personas jurídicas de origen extranjero tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana.

Las personas jurídicas con sucursal en Colombia deben cumplir con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de personas jurídicas sin sucursal en Colombia, estas deben cumplir con las siguientes condiciones:

a. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo (documentos previstos por la legislación del país de origen) expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses anteriores a la fecha

de cierre, en el cual conste su existencia, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

b. Acreditar la duración de la persona jurídica la cual debe extenderse por el plazo del contrato y un (1) año más.

c. Acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto Del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

NOTA 1. Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia. (Ver “Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación” expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente).

NOTA 2. Apoderados y representantes legales. Los proponentes extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación. (Ver “Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación” expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente).

✓ Personas Naturales Nacionales:

Si el proponente es persona natural deberá presentar copia de su documento de identificación.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona natural, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder deberá estar debidamente otorgado conforme las disposiciones legales vigentes y contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

✓ Personas Naturales Extranjeras:

Las personas naturales extranjeras acreditarán su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte y con la presentación de los demás documentos a que haya lugar. Si el proponente resulta adjudicatario del presente proceso de selección, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia

igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería. (Ver Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente).

Apoderados y representantes legales: Los proponentes extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación. (Ver Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente)

3.1.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Los consorcios o uniones temporales, conforme el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 cumplirán con los siguientes requisitos:

Los consorcios o uniones temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Los miembros del consorcio o de la unión temporal presentarán el documento de constitución, (para lo cual podrán diligenciar el **Formato 2 – Conformación de Proponente Plural** del pliego de condiciones según corresponda), el cual expresará claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, e igualmente su intención inequívoca de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato. A su vez, designarán a la persona que actuará como representante del consorcio o de la unión temporal.

Conforme lo anterior el documento constitutivo de consorcio o unión temporal, para cumplir lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, contendrá como mínimo:

a. Indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en el caso de Uniones Temporales, señalarán en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de LA ENTIDAD.

b. Designar la (s) persona (s), que para todos los efectos, representará (n) al consorcio o la unión Temporal.

c. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

d. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la duración del contrato, su liquidación (si a ello hubiere lugar) y un (1) año más.

e. Deberá indicar que no podrá, en ningún caso, haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal.

f. Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente documento, así como copia de la cédula de los representantes legales tanto de sus integrantes como del consorcio o unión temporal. (Tener en cuenta Notas del numeral 3.1.2. del presente documento).

3.1.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente acompañará con su propuesta una garantía de seriedad, mediante cualquiera de los mecanismos vigentes previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía será expedida y cumplirá los requisitos establecidos para cada instrumento en el Decreto 1082 de 2015:

BENEFICIARIO: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, NIT No. 899.999.004-9.

AFIANZADO: El Oferente

VIGENCIA: Tres (03) meses, contados a partir de la presentación de la propuesta. En todo caso, su vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección.

NOTA 1: En caso de que el oferente sea consorcio o unión temporal, en el texto de la póliza se deberán describir los nombres de sus integrantes, su identificación y el porcentaje de participación. (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

NOTA 2: La Garantía de Seriedad de la oferta deberá estar firmada por el Representante Legal del proponente y deberá adjuntar constancia de no revocatoria y/o el recibo de pago o factura y clausulado de cumplimiento entidades estatales.

Esta garantía será expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA 3: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esta

deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral.

NOTA 4: De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la NO presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

NOTA 5: En caso de que el plazo para la adjudicación o para la suscripción del contrato sea prorrogado, y tal plazo no esté cubierto bajo la vigencia del amparo de seriedad de la propuesta, los proponentes o el contratista deberán ampliar la vigencia de la garantía con el fin de cubrir el plazo prorrogado.

3.1.5. ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES

- Persona Jurídica:

El proponente persona jurídica debe presentar el **Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales** suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Nota: Cuando el proponente deba presentar este documento por conducto de revisor fiscal, se debe allegar con la propuesta copia del documento de identificación, de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes profesionales del mismo (vigente).

- Personas Naturales:

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia.

NOTA: Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes (persona jurídica o persona natural) debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales, acreditando por separado los requisitos señalados en este numeral según les corresponda.

3.1.5.1. Antecedentes Disciplinarios Revisor Fiscal

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación y verificar por parte de la Entidad la vigencia de la Certificación de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes o si registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse dentro del proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

3.1.6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

En virtud de lo anterior, los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, donde conste su inscripción y renovación. En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes aportará el certificado correspondiente.

Adicional a la verificación de los requisitos certificados en el RUP la exigencia del mismo se hace para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar.

Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no se les exigirá RUP. En consecuencia, la Entidad verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, de acuerdo con lo establecido para cada una de estas condiciones en el numeral correspondiente.

3.1.7. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Teniendo en consideración que las Entidades, tanto públicas como privadas, a la fecha deben tener implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, tal como está

previsto en Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, el proponente (persona natural) o su representante legal (persona jurídica y cada integrante de consorcio o unión temporal) debe adjuntar con su propuesta, debidamente diligenciado, el **Formato 9 - Certificado de Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**.

En caso de consorcios o uniones temporales, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 20 de la referida Resolución 0312 de 2019, esta certificación se hará de manera independiente y cada documento (Formato 9 - Certificado de Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo) será suscrito por cada uno de los integrantes o representantes de los miembros que conforman el consorcio o la unión temporal.

3.1.8. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

3.1.9. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República.

3.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan antecedentes disciplinarios que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

3.1.11. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

Para los efectos del Código Nacional de Policía, la Entidad hará la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx) del representante legal, en caso de personas jurídicas y/o integrantes de consorcio o unión temporal, o del proponente persona natural. En caso de consorcios o uniones temporales se hará la verificación de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran.

Por lo anterior, el proponte deberá aportar copia del documento de identificación del representante legal de la persona jurídica proponente o integrante del consorcio o unión temporal y/o del proponente persona natural o integrante del consorcio o unión temporal.

En caso de consorcios o uniones temporales debe aportar el documento de identificación por cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante.

3.1.12. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

La Entidad verificará en la página web de la Policía Nacional los antecedentes judiciales del proponente persona natural, del representante legal de la persona jurídica, del representante legal de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

3.1.13. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM –

En cumplimiento de la Ley 2097 de 2021 junto con su oferta el proponente deberá allegar la consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM - del representante legal de personas jurídicas y/o integrantes de consorcio o unión temporal, o del proponente persona natural, con el fin de que la entidad pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. En caso de consorcios o uniones temporales se hará la verificación de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran.

3.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, para la determinación de los requisitos habilitantes de las ofertas, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Conforme a la anterior disposición normativa, la verificación de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera reportada en el Registro Único de Proponente RUP que debe aportar cada oferente. Será aceptada la información de capacidad financiera y capacidad organizacional que se encuentre renovada, vigente y en firme en el RUP.

En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Toda vez que el decreto 1041 de 2022 que extiendo los efectos del decreto No 579 de 31 de mayo de 2021 de reactivación económica no fue prorrogado, por lo que la entidad evaluará los indicadores financieros, teniendo en cuenta la información del último año vigente y en firme reportada en el RUP.

Nota 1: El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, de lo contrario cesan sus efectos, por ello al cierre del plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el oferente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

En caso de que el RUP se encuentre en trámite de firmeza, para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el proponente presente certificado donde acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente.

Sin embargo, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se requiere de Registro ni Clasificación en los casos que se señala expresamente, adicionalmente, el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la misma Ley, indica que solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar requiera verificar requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacerlo en forma directa, por lo cual, deberán allegar los siguientes documentos para efectuar la revisión del periodo inmediatamente anterior aprobados por el órgano corporativo, así:

Balance General comparativo a 31 de diciembre de 2025 clasificado en corriente y no corriente, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.

- Estado de resultados comparativo a 31 de diciembre de 2025 del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.

- Notas a los estados financieros comparativos a 31 de diciembre de 2025 del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.

- Deberá presentar un certificado del Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), según el caso (véase FORMATO 5 DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, para cumplir con los requisitos habilitantes), en el cual conste que cada uno de los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad con fecha de corte al 31 de diciembre de 2025 aprobados por el órgano corporativo.

Para persona jurídica nueva o persona natural que haya iniciado operaciones en el presente año, además de la Inscripción en el RUP, aportará el FORMATO 5 DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, teniendo en cuenta la información extraída de la contabilidad con fecha de corte al último día calendario del mes anterior al cierre del presente proceso.

- Los estados financieros deben venir firmados por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), certificados de conformidad con las normas legales vigentes.

- Certificados de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador y del Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley) vigente, expedidos por la Junta Central de Contadores.

- En caso de proponentes plurales deben presentarse los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2025 de cada uno de los miembros del pluralismo.

Para los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica según la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

a) Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la autoridad competente de quien realiza la conversión.

b) El formato de capacidad financiera y organizacional par extranjeros para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el formato de capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A se establecerá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2 y ss o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el último año fiscal], acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fije una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el formato de capacidad financiera y organizacional par extranjeros para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos en los siguientes términos:

- Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en Pesos Colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a Pesos Colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del Contrato y la TRM de la fecha de terminación del Contrato. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada Contrato en el Formato 3 – Experiencia; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Si los valores del Contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del Contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del Contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

- Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los Estados Financieros.

- Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los Estados Financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

- Cuando los Documentos del Proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

- Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del Contrato.

- Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

- Si el Proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

    - Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del Contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

    - Fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como quiera que en este proceso de selección no existe una relación de dependencia fuerte entre cada indicador requerido y la ejecución del contrato, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI tomo la precaución pertinente para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal fijó límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

Las definiciones para los indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional son las siguientes:

- **Índice de Liquidez.** Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
- **Índice de Endeudamiento.** Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.
- **Razón de Cobertura de Intereses.** Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.
- **Capital de Trabajo:** Activo Corriente – Pasivo Corriente, el cual refleja el dinero disponible para cumplir con sus obligaciones actuales a corto plazo.
- **Rentabilidad del Patrimonio.** Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
- **Rentabilidad del Activo.** Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

3.2.1 Indicadores Financieros:

Para llegar al planteamiento de los indicadores se tienen en cuenta los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional propuestos por Colombia Compra Eficiente en su “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en el proceso de contratación”.

Adicionalmente, se analiza la información financiera de las empresas requeridas para la invitación, a nivel nacional, realizando la consulta de los Registros Únicos de Proponentes en la página del RUES.

Una vez descargada y consolidada la información, se filtraron los datos de acuerdo con el Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU que contenía información relacionada con

actividades de software y de servicios informáticos, de tal manera que el código sujeto a análisis es:

- ✓ Clase 1410 – Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
- ✓ Clase 1521 – Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela
- ✓ Clase 1522 – Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel
- ✓ Clase 4642 – Comercio al por mayor de prendas de vestir
- ✓ Clase 4643 – Comercio al por mayor de calzado
- ✓ Clase 4771 – Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados
- ✓ Clase 4772 - Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados
- ✓ Clase 8299 – Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p

Del análisis del sector se evidenciaron las siguientes estadísticas descriptivas para cada indicador:

Tabla 5 Estadísticas descriptivas

Estadísticas	Índice de Liquidez	Nivel de Endeudamiento	Razón de cobertura de intereses	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad de los Activos
Promedio	**2,35**	**0,48**	**1,39**	**0,18**	**0,07**
Desviación Estándar	**1,58**	**0,29**	**1,92**	**0,21**	**0,08**
Mediana	**1,82**	**0,48**	**0,92**	**0,13**	**0,06**
Mínimo	**0,03**	**0,00**	**-5,12**	**-0,43**	**-0,16**
Máximo	**7,33**	**1,37**	**8,58**	**0,79**	**0,30**

Indicador de Liquidez

Determina la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso ($) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesitad de endeudamiento adicional.

La fórmula para su cálculo es la siguiente: Activo corriente sobre Pasivo corriente; sin embargo, para la verificación del requisito habilitante, la Entidad evaluara el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el último año fiscal.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia
(+57) 601 653 1888
www.igac.gov.co

Como se puede observar el promedio de la muestra tomada para el indicador es de 2,35 la mediana de 1,82 el mínimo de 0,03 y el máximo de 7,33 razón por la cual se determinó que la razón del indicador para el presente proceso debe ser igual o mayor a 1.45.

Indicador de Nivel de Endeudamiento.

Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa.

Se realizó la evaluación de los indicadores de nivel de endeudamiento que muestra el mercado y de éste se puede deducir que los mismos arrojan un alto porcentaje.

Como se puede observar el promedio de la muestra tomada para el indicador es de 48 %, la mediana de 48 % el mínimo de 0 % y el máximo de 1,37 %, razón por la cual, se determinó que la razón del indicador para el presente proceso debe ser igual o menor a 67%.

Razón de Cobertura de Interés de Interés, la naturaleza de este indicador es medir el grado de protección a los acreedores e inversionista a largo plazo, es decir, que refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Para el cálculo de este indicador, no fue posible obtener datos debido a que no todas las empresas reportan sus gastos financieros, por lo tanto, se consideró un valor que sea mayor o igual a 1, así mismo, los Proponentes que no tengan gastos de intereses quedan **HABILITADOS** respecto al indicador de razón de cobertura de intereses.

Capacidad Organizacional

Frente a la verificación de la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4 como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos.

Vale la pena resaltar que estos indicadores **de rentabilidad del activo y del patrimonio**, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado.

Entre tanto, los índices de Capacidad organizacional son definidos como la “aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, en función de su organización interna[1]”. De lo anterior, vale la pena resaltar que los indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el margen real de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión.

Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado[2]. Adicionalmente es importante tener en cuenta que, al calcular la rentabilidad del activo, éstos se encuentran por lo general a datos históricos, de ahí también se puede determinar que se deben valorar los activos a precios de mercado y tener en cuenta solo activos operativos.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:

La rentabilidad del patrimonio es una medida de rentabilidad que muestra la capacidad de generar utilidades operativas a partir de las inversiones realizadas por los accionistas, es decir, el rendimiento de los recursos propios. A medida en que aumenta su valor, mayor será la capacidad de generar beneficios netos a partir de los aportes de los socios.

Como se puede observar el promedio del sector en este indicador es de 0,18 la mediana de 0,16, el mínimo de -0,43 y el máximo de 0,79, razón por la cual, se determinó que la razón del indicador para el presente proceso debe ser igual o mayor a 0,05.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

La rentabilidad del activo es una medida de rentabilidad, que muestra la capacidad de generar utilidades operativas a partir de los activos de una empresa. Se espera que a medida en que aumente su valor, menor sea la probabilidad de quiebra, y mayor sea la probabilidad de éxito de la empresa, ya que refleja activos más rentables, capaces de generar beneficios después de financiar la operación y administración de una empresa, disponibles para responder por gastos financieros, otros gastos e impuestos.

Como se puede observar el promedio de la muestra tomada para el indicador es de 0.07, la mediana de 0.06 el mínimo de -0.16 y el máximo de 0,30 razón por la cual, se determinó que la razón del indicador para el presente proceso debe ser igual o mayor a 0.03

INDICADORES PARA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL A REQUERIR PARA ESTA CONTRATACIÓN.

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	La Entidad, evaluara el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el último año fiscal	**Mayor o igual a 1,45**
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	La Entidad, evaluara el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el último año fiscal	**Menor o igual al 67%**
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	La Entidad, evaluara el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el último año fiscal	**Mayor o igual a 1 o Indeterminado**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	La Entidad, evaluara el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el último año fiscal	**Mayor o igual a 0,05**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	La Entidad, evaluara el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el último año fiscal	**Mayor o igual a 0,03**

3.3. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA Y TÉCNICOS

3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

De conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros

De conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

Para soportar la experiencia específica, el oferente deberá acreditar:

Para acreditar la experiencia específica, el proponente podrá aportar hasta tres (3) contratos suscritos y finalizados o liquidados a la fecha de cierre del presente proceso, celebrados con empresas públicas o privadas, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones deberán estar relacionadas con el objeto del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del Presupuesto Oficial estimado para el mismo, expresado en SMLMV, así:

La sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).

VALOR	SMLMV
$ 869.000.000	496,31

Los contratos aportados deberán estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) Los contratos que pretenda hacer valer el proponente y que fueron objeto de verificación por la respectiva cámara de comercio deben encontrarse identificados y registrados con el clasificador de bienes y servicio hasta el tercer nivel, en al menos tres de los siguientes códigos UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Grupo (F) Servicios	9100000 Servicios personal y domésticos	91110000 Asistencia doméstica y personal	91111700 Servicios de compra y trueque de consumo
Grupo (F) Servicios	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.	80150000 Política comercial y servicios	80151500 Facilitación del comercio
Grupo (F) Servicios	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de	80140000 Comercialización y Distribución	80141700 distribución

	Empresa y Servicios Administrativos.		
Grupo (F) Servicios	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.	80140000 Comercialización y Distribución	80141600 Actividades de ventas y promoción de negocios
Grupo (F) Servicios	84000000 Servicios os Financieros y de Seguros	84120000 Banca e inversiones	84121800 Servicios de mercados de títulos valores y commodities
Grupo (E) de Uso Final	53000000 Ropa, Maletas y Productos de Aseso Personal	53100000 Ropa	53101900 Trajes
Grupo (E) de Uso Final	53000000 Ropa, Maletas y Productos de Aseso Personal	53111600 Calzado	53111600 Zapatos

NOTA: El proponente deberá anexar el formato denominado **FORMATO 3 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, relacionando las experiencias especificas en el RUP (número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, valor contrato en **SMMLV,** fecha de inicio, fecha de terminación). Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes

En el caso de que un proponente presente un mayor número de certificaciones, para salvaguardarla de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente las primeras certificaciones registradas en el formato denominado

EXPERIENCIA HABILITLANTE DEL PROPONENTE.

3.3.1.1 REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA

Los contratos podrán haber sido celebrados con entidades públicas o privadas. En caso de haberse ejecutado mediante consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación del proponente.

Para efectos de verificación, el proponente deberá aportar certificaciones de los contratos o copia del contrato acompañada de acta de terminación y/o liquidación, indicando su registro en el RUP.

Las certificaciones deberán contener como mínimo:

a) Nombre del contratista
b) Número del contrato
c) Valor ejecutado
d) Plazo de ejecución
e) Objeto, descripción y alcance
f) Fechas de inicio y terminación

g) Valor del contrato y adiciones (si aplica)
h) Nombre, cargo y firma de quien expide
i) Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal (se debe aportar documento de constitución del oferente plural)

Nota 1. No se admitirán auto certificaciones.

Nota 2. Solamente serán admitidas las certificaciones o contratos junto con las actas de liquidación o actas de terminación de contratos suscritos por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrán en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de entidades públicas o privadas, salvo que se encuentren inscritos en el RUP, no se tendrán en cuenta las auto certificaciones.

De igual forma, cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

Nota 3: Presentar los certificados de constitución y gerencia de la cámara de comercio y el certificado del RUP de la misma. Con el fin de constatar aquella información de los contratos acreditados, el proponente debe aportar las certificaciones de los contratos según el RUP o copia del contrato junto con su respectiva acta de terminación y/o acta de liquidación que acrediten lo requerido.

Nota 4: Cuando en la certificación o el contrato y su acta de terminación o acta de liquidación mediante la cual se pretende acreditar experiencia, se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse en los documentos allegados claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

Nota 5: La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Nota 6: Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia podrá ser acreditada por uno o por la totalidad de los miembros del proponente plural. En cualquier caso, el objeto social de las personas jurídicas integrantes del proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación

Nota 7: Para verificar la experiencia en el caso de los consorcios o uniones temporales. Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Por tanto, las certificaciones y/o contratos que acrediten esta experiencia deberán contener el porcentaje de participación del proponente o del miembro del proponente en el consorcio o unión temporal.

Nota 8: Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera, se hará la conversión a pesos colombianos con la

TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

Nota 9: Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos".

Nota 10: La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso.

Las personas jurídicas cuya adquisición de la personería jurídica sea inferior a 3 años podrán acreditar la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre y cuando los contratos estén relacionados con el objeto a contratar y cumplan con las demás condiciones establecidas en los documentos
precontractuales. Si se acude a la información de los socios o asociados, esta no podrá traslaparse con la de la sociedad. En todo caso, dicha experiencia deberá encontrarse registrada en el RUP.

Nota 11: La Entidad se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el interesado certifique. Así mismo, podrá solicitar al interesado certificaciones expedidas por la autoridad competente en las que se acredite la experiencia que se está presentando. Lo anterior incluye a las compañías extranjeras. Si la autoridad competente no está en condición de certificar la experiencia, deberá presentarse un documento suscrito por dicha autoridad en el que dé cuenta de tal situación.

Nota 12: En el caso de los proponentes personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes, por lo tanto, acreditarán el cumplimiento de este requisito a través de la presentación de certificaciones relacionadas con el objeto a contratar, emitidas por el contratante o fotocopias de contrato(s) en el (los) cual (es) se verifiquen las anteriores condiciones, acompañado de una declaración firmada por el proponente extranjero mediante la cual manifieste el cumplimiento y la completa ejecución del contrato; dicha declaración se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.

Nota 13: El valor de los contratos de vigencias anteriores que se aporten para acreditar la experiencia, se actualizarán a valor del año 2026 con el fin de determinar el número de salarios mínimos que representan.

Se actualizará a pesos del año 2026. Dicha actualización se hará utilizando el SMLMV así:

Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMLMV del año correspondiente a la misma terminación.

El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMLMV del año 2026.

Para el efecto, se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios).

Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Nota 14 De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y considerando la cuantía y características del presente proceso de selección, la convocatoria no será limitada a MIPYMES, razón por la cual podrán participar todos los interesados que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso.

3.3.1.2 APLICACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYME COLOMBIANAS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EEPCD).

De conformidad con lo regulado en los artículos 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, los artículos 2.2.1.2.4.2.7.3.y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 modificados por el art.1 del Decreto 0287 de 2026, para el presente proceso se tendrá en cuenta como criterio diferencial para Mipymes y emprendimiento o empresa de persona con discapacidad, el relacionado con el aspecto “Número de contratos para la acreditación de experiencia”

En este sentido, tratándose de proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o Empresa De Persona Con Discapacidad con domicilio en el territorio nacional, debe acreditar con su propuesta el número de contratos y el valor ejecutado acumulado conforme con lo dispuesto en la siguiente tabla:

CALIDAD DEL PROPONENTE	NÚMERO MÁXIMO DE CONTRATOS	VALOR MÍNIMO ACREDITAR (SMMLV o % PPTO)
Proponente General (Sin calidad diferencial)	Hasta 3	100% del Presupuesto Oficial
Mipyme o **Empresa de Mujeres** o **EEPCD**	**Hasta 4**	100% del Presupuesto Oficial
Concurrencia de calidades (Acredita dos o más de las anteriores)	**Hasta 5**	100% del Presupuesto Oficial

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de empresa de persona con discapacidad de conformidad con parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

Para acreditar la experiencia de los proponentes que tengan la calidad de MIPYME, o empresa de personas con discapacidad (EEPCD), adicionalmente deberán diligenciar el formato que corresponda, según aplique.

NOTA 2. Si el número de contratos aportados supera los tres (3) inicialmente previstos, debido a la posibilidad de aportar contratos adicionales por tratarse de una MIPYME, y/o Empresa de Persona con Discapacidad (EEPCD), estos contratos adicionales, ya sean uno (1) o dos (2) según corresponda, se tendrán en cuenta para acreditar el valor del 100% del presupuesto oficial, siempre que cumplan con las condiciones de validez exigidas en el presente proceso.

NOTA 3. La Experiencia Mínima Habilitante para las empresas que acrediten cualquiera de las calidades diferenciales (Mipyme, Mujeres o EEPCD) se valorará bajo las mismas reglas consignadas en el numeral 3.3.1.. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

En caso de que el proponente NO CUMPLA con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia requerida, la oferta será considerada como NO HÁBIL y se requerirá en el informe de evaluación para que subsane.

3.3.2. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

3.3.2.1 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS (FICHA TÉCNICA)

El proponente acreditará el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el presente estudio, mediante la aceptación de la condiciones técnicas en el FORMATO 1.- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

No se aceptarán manifestaciones que contravengan o modifiquen las condiciones técnicas requeridas y establecidas en este estudio previo, si se llegaren a encontrar manifestaciones en ese sentido darán lugar a la no habilitación técnica.

3.3.2.2 ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO REQUERIDOS PARA LA REDENCIÓN DE LAS ORDENES DE ENTREGA. (FORMATO 12)

El proponente debe garantizar que cada servidor(a) público(a) pueda redimir su orden de entrega o bono de dotación exclusivamente en calzado y vestuario de labor. Para ello, deberá ofrecer una variedad de opciones para todos los climas y tallas (desde la 4 hasta la 22 (para prendas de vestir) y desde la talla 30 hasta la 45 (para zapatos) que satisfagan las necesidades del personal, cuya edad oscila entre los 18 y 70 años aproximadamente.

Asimismo, deberá asegurar que los establecimientos de comercio donde se realice la redención tengan cobertura a nivel nacional, con presencia obligatoria en las ciudades listadas a

continuación. Estos establecimientos deben estar ubicados dentro del perímetro urbano de cada ciudad y cumplir con las siguientes características:

- Cada empresa o establecimiento de comercio, debe contener un aviso publicitario en el que se visualice el nombre comercial.
- Los días de atención deberán ser mínimo de lunes a domingo.

No.	DEPENDENCIA	CIUDAD	NÚMERO DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MÍNIMOS EXIGIDOS
1	Dirección Territorial Cundinamarca y Sede Central	Bogotá	10
2	Dirección Territorial Boyacá	Tunja	5
3	Dirección Territorial Valle	Cali	5
4	Dirección Territorial Santander	Bucaramanga	4
5	Dirección Territorial Risaralda	Pereira	3
6	Dirección Territorial Atlántico	Barranquilla	3
7	Dirección Territorial Nariño	Pasto	3
8	Dirección Territorial Córdoba	Montería	3
9	Dirección Territorial Norte de Santander	Cúcuta	3
10	Dirección Territorial Huila	Neiva	2
11	Dirección Territorial Meta	Villavicencio	2
12	Dirección Territorial Tolima	Ibagué	2
13	Dirección Territorial Cesar	Valledupar	2
14	Dirección Territorial Caldas	Manizales	2
15	Dirección Territorial Cauca	Popayán	2
16	Dirección Territorial Bolívar	Cartagena	2
17	Dirección Territorial Magdalena	Santa Marta	2
18	Dirección Territorial Quindío	Armenia	2
19	Dirección Territorial Caquetá	Florencia	1
20	Dirección Territorial Sucre	Sincelejo	1
21	Dirección Territorial Guajira	Riohacha	1
22	Dirección Territorial Casanare	Yopal	1

La definición del número mínimo de establecimientos por ciudad obedece a la necesidad de garantizar una oferta suficiente para los beneficiarios del IGAC, considerando el volumen de servidores públicos con derecho a dotación, la dispersión geográfica de las sedes institucionales y la necesidad de contar con alternativas efectivas para la redención de los bonos, tarjetas u órdenes de entrega. Estas condiciones buscan asegurar el acceso oportuno a la dotación y evitar concentraciones que puedan afectar la disponibilidad de tallas, referencias o puntos de atención para los beneficiarios.

Para efectos de verificar el cumplimiento de lo exigido en el presente numeral, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO 12 – EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

OFRECIDOS, en el cual registrará la información de la empresa o de los establecimientos comercio para la Redención de los ORDENES DE ENTREGA.

Así mismo, el proponente deberá aportar con la propuesta**, EL FORMATO 12 - EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO OFRECIDOS** con el fin de acreditar si cuenta con establecimientos propios o si mantiene una relación comercial o convenio suscrito con las empresas o establecimientos de comercio que garantizarán la redención de las ordenes de entrega de acuerdo con las necesidades de los servidores de la entidad, allegando los convenio y/o acuerdos comerciales, en caso de contar con sucursales propias las verificación se realizara conforme a la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

CAPITULO IV

4. SELECCIÓN DE PROPUESTA Y PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

4.1. OFERTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 en la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

4.1.1. **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO Y DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA**

Para verificar este requisito se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada diligenciando **el SOBRE 2 - ECONÓMICO** – Cuestionario de la Plataforma SECOP II y el diligenciamiento del **FORMATO 7- OFERTA ECONÓMICA**, los cuales deberán coincidir so pena de causal de rechazo

Para la presentación de la oferta económica, tanto la inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, IVA y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso de selección.

Cualquier error en el diligenciamiento de los valores relacionados en la oferta económica inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, no dará lugar a su modificación, sin embargo, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas, cuando estas sean necesarias.

En los estimativos técnicos que realicen los proponentes para la presentación de sus ofertas, deberán tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que, en sus cálculos económicos, se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

La relación ítems, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formará parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

Solo podrán participar en la subasta inversa electrónica las propuestas que resulten HABILITADOS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas que se exigen en este documento. Esta contratación se realizará bajo la modalidad de subasta inversa electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, 962 de 2005 y 527 de 1999, artículo 2.2.1.2.1.2.5. y 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

El procedimiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la “Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II” de Colombia Compra Eficiente. Para determinar los márgenes mínimos de mejora de oferta en cada lance, en el presente proceso de selección, la Entidad tuvo en cuenta los porcentajes de descuento utilizados en los últimos procesos de selección adelantados por la MODALIDAD DE SUBASTA A LA INVERSA.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente conoce y acepta todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma. En caso de discrepancia entre lo expresado en letras y números, prevalecerá lo expresado en letras. En la circunstancia en que el proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta, esto no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni les dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualquiera de dichas omisiones derive en posteriores sobrecostos para el contratista. Como consecuencia de lo anterior, el proponente, al elaborar su propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberá basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.

NOTA 1: En la oferta económica se recomienda no utilizar centavos; por lo tanto, los valores unitarios y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros. Los valores unitarios deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: (i) si es igual o superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) Si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior. En todo caso, si la cifra no está aproximada y aparece con 50 centavos, la entidad los aproximará al entero siguiente. (Nota: Para evitar inconvenientes de decimales, se sugiere aplicar en Excel la fórmula de "REDONDEAR").

NOTA 2: En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, la Entidad aproximará los valores, acorde con las anteriores reglas; condición que se entiende aceptada por el proponente con la sola presentación de la oferta. El valor que resulte de la aproximación constituirá la oferta económica del proponente.

Para determinar los márgenes mínimos de mejora de oferta en cada lance, en el presente proceso de selección, la Entidad tomó como referencia los antecedentes externos analizados por el IGAC en procesos adelantados bajo la misma modalidad de selección, similar objeto y obligaciones del proceso a adelantar. Teniendo en cuenta lo anterior, el porcentaje de mejora será mínimo del 2% sobre la oferta económica más baja presentada por los oferentes. Es decir, el margen de mejora no podrá ser inferior al 2%.

Nota 3: El IGAC evaluará la oferta presentada por el valor obtenido de la media geométrica de los item sin que este supere los valores techo establecidos para cada ítem en el estudio

de mercado y análisis del sector, los cuales hacen parte integral del presente documento, a saber:

ITEM	DESCRIPCIÓN		PRECIOS TECHO UNITARIO
1	PRENDAS PARA MUJER CLIMA FRIO	Camisa tipo polo para dama Pantalón drill formal dama Calzado de calle para dama clima cálido	$ 553.958
2	PRENDAS PARA MUJER CLIMA CÁLIDO	Camisa tipo polo para dama Jean clásico para dama Calzado de calle para dama clima cálido	$ 536.294
3	PRENDAS PARA HOMBRE CLIMA FRÍO	Camisa formal manga larga (Tipo uno, recomendable clima cálido) Pantalón de dril formal para caballero Calzado de calle para caballero formal	$ 573.769
4	PRENDAS PARA HOMBRE CLIMA CÁLIDO	Camisa tipo polo para caballero Jean clásico para caballero Calzado casual caballero	$ 546.150

NOTA 4: El oferente deberá diligenciar la pregunta “VALORACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA” en la plataforma SECOP II, a través de la cual se determinará el valor unitario del bono, sobre esta se revisarán los valores ofertados por el proponente para cada uno de los ítems descritos anteriormente y relacionados en el FORMATO 7 OFERTA ECONOMICA, verificando que los mismos no superen el precio techo establecido por la Entidad.

NOTA 5: En la plataforma SECOP II, en la pregunta VALORACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA, se deberá registrar el valor arrojado en la casilla "VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA" del FORMATO 7 OFERTA ECONÓMICA, en la casilla VALOR UNITARIO OFERENTE IVA INCLUIDO.

NOTA 6: Sera causal de rechazo la discrepancia entre el valor registrado en la pregunta “VALORACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA” en la plataforma SECOP II y el valor arrojado en el FORMATO 7 OFERTA ECONOMICA.

NOTA 7: La no presentación de la totalidad de los ítems del FORMATO 7 OFERTA ECONÓMICA o su diligenciamiento parcial, será causal de rechazo, toda vez que este requisito es parte integral de la oferta**.**

NOTA 8: El menor valor ofertado en el FORMATO 7 OFERTA ECONÓMICA inicial en el momento de la apertura de los sobres económicos será considerado como el valor base para el inicio del evento de subasta.

NOTA 9: La adjudicación del presente proceso de selección se hará a quien oferte el menor valor unitario por bono. En todo caso la adjudicación será por el valor total de presupuesto del presente proceso de selección, toda vez que la ejecución se realizará a monto agotable.

NOTA 10: Para efectos de adjudicación el valor inicial del bono será el valor obtenido una vez finalice el evento de subasta, en todo caso el valor del bono será por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000), por cada una de las tres (3) entregas reglamentarias anuales, el excedente entre el valor del bono ofertado y el valor de bono entregado podrá ser usado por el personal de planta del IGAC para la adquisición de prendas adicionales a las inicialmente dispuestas.

NOTA 11: Una vez finalizado el evento de subasta, el oferente adjudicatario deberá allegar el FORMATO OFERTA ECONOMICA actualizado de acuerdo al resultado del valor final ofertado del último lance valido.

4.2. PUBLICACIÓN DE INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El INSTITUTO, publicará el informe en el Portal Único de Contratación de acuerdo con el cronograma del proceso de selección. Los oferentes podrán presentar las observaciones que estimen convenientes dentro de los tres días hábiles siguientes **por medio de la herramienta virtual de SECOP II de Colombia Compra Eficiente.**

Las observaciones formuladas a los informes de verificación se presentarán en la plataforma del SECOP II a través de la sección 2 **"INFORMES"** del proceso de selección que se encuentra ubicado en el expediente electrónico o a través de la sección de **"MENSAJES"** del expediente electrónico del proceso.

Los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos que no sean necesarios para la comparación objetiva de las ofertas solicitados por el Instituto, a través de la sección "MENSAJES" dentro del plazo establecido en el presente pliego de condiciones en el numeral sobre "REGLAS DE SUBSANABILIDAD", a fin de poder incorporarlos a la oferta inicial.

En ejercicio de esta facultad aquellos no podrán modificar o mejorar sus ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, como tampoco dentro del término señalado para subsanar ofertas podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la adjudicación, no podrán ser reveladas a los proponentes ni a terceros hasta que el INSTITUTO comunique a los primeros que los informes de evaluación se encuentran disponibles para que presenten las observaciones correspondientes.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito y no lo haya requerido en el informe de evaluación lo podrá solicitar al proponente, con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento, en cuyo caso, la entidad ajustará el cronograma de ser necesario.

Una vez verificadas las subsanaciones, y previo al inicio del evento de subasta, la Entidad publicará un informe resumen con los proponentes habilitados, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015

NOTA: Los proponentes podrán presentar subsanaciones, aclaraciones y dar respuesta a los requerimientos realizados por la entidad hasta la apertura del sobre económico, una vez realizada la apertura no se aceptarán.

4.3. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

4.3.1. Introducción

Solo podrán participar en la subasta inversa electrónica las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas y que cumplan con la ficha técnica.

Esta contratación se realizará bajo la modalidad de subasta inversa electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, 962 de 2005 y 527 de 1999, artículo 2.2.1.2.1.2.5. y 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

El procedimiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la “Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II” de Colombia Compra Eficiente.

4.3.2. Apertura del sobre que contiene la oferta económica

El procedimiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la “Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II” de Colombia Compra Eficiente.

La Entidad procederá a dar apertura del sobre que contiene las ofertas económicas iniciales de los oferentes habilitados y a su verificación económica de acuerdo con lo previsto en este pliego.

4.3.3. Comunicaciones por Medios Electrónicos

Todas las notificaciones se realizan por medio de la plataforma virtual de Colombia Compra Eficiente – SECOP II y el procedimiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la “Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II” de Colombia Compra Eficiente.

4.3.4. Requerimiento Técnico

El proponente que haya sido habilitado para participar en el proceso de selección dentro del evento de subasta inversa electrónica deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación en el evento de subasta a través de la herramienta destinada para tal fin.

- ✓ Acceso a través de sus propios recursos
- ✓ Conexión a internet estable.
- ✓ Si el oferente se encuentra desde una red empresarial deberá garantizar que su proxy de acceso a internet le permita descargar archivos con extensión.exe y cuente con los permisos de administrador para poder instalar y ejecutar dichos archivos.

4.3.5. Subasta de prueba y evento de Subasta

Para participar en la subasta inversa electrónica, se podrá llevar a cabo un simulacro a través de Colombia Compra Eficiente mediante SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública) por medio de la opción “subasta de prueba”, con el objetivo de g el adecuado uso de la herramienta y preparación para el evento de subasta inversa electrónica.

La entidad podrá realizar subasta de prueba, la cual se realizará con los participantes que hayan presentado oferta y previo a la apertura de la oferta económica; la fecha programada para el evento de Subasta y la hora de inicio de la misma, será comunicada por la Entidad mediante mensaje público. Las ofertas ingresadas durante el simulacro no se tendrán en cuenta, puesto que corresponden a un ejercicio de entrenamiento con información y valores ficticios.

Nota: Será responsabilidad del oferente su participación en el evento establecido en el presente numeral, en todo caso, no podrá alegar la falta de conocimiento de las actividades realizadas durante la subasta electrónica. En todo caso se hace claridad que será única y exclusivamente responsabilidad de los proponentes capacitarse en la presentación de ofertas y participación en subastas, a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con los parámetros que establezca Colombia Compra Eficiente.

4.3.6. Desarrollo del Evento de Subasta

A continuación, se señala el procedimiento que se seguirá para la realización de la subasta inversa electrónica:

1. Se realizará de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma virtual de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía “Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOPII”.

2. La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección y tendrá una duración de treinta (30) minutos.

3. La subasta comienza automáticamente cuando se cumple la fecha de inicio previamente programada en el cronograma establecido en el proceso el cual se encuentra publicado en SECOP II. No se requiere que la entidad realice ninguna acción.

4. Desde la pestaña “lista de precios” la entidad puede hacer seguimiento en tiempo real a los lances. La lista le muestra el último lance realizado por cada proveedor. Cada vez que un proveedor hace un nuevo lance, el valor y la posición relacionada se actualizan.

5. Los proponentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La ENTIDAD, no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

6. **Margen Mínimo**: Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta del **dos por ciento (2%).** Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

7. **Valor Mínimo**: El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los valores iníciales ofrecidos por los proponentes que resulten habilitados para participar en el evento.

8. Cuando finaliza la subasta, el SECOP II no permite que los proveedores sigan enviando lances y habilita las opciones para que la entidad estatal pueda generar informes y adjudicar el proceso de contratación.

9. Conforme avanza la subasta electrónica los proponentes podrán verificar en el sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta, al llevar a cabo un lance.

10. Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "…la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta…", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la ENTIDAD y que serán comunicadas a los proponentes habilitados a través de la sección "MENSAJES" de la plataforma del SECOP II. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes la subasta continuará y se entenderá que los mismos desistieron de participar de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de2015. Sin embargo, si dicho oferente se vuelve a conectar sin haber realizado lances previamente a la terminación del evento, se entiende que su propuesta está constituida por la oferta económica inicial, de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015. En caso que el oferente pierda la conexión y se vuelva a conectar antes de la terminación del evento, y hubiese realizado lances, se entiende que su propuesta está constituida por el último lance valido.

11. En ningún caso la herramienta virtual (SECOP II) determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la ENTIDAD una vez culminado el evento subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 así como la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación" suscrita por Colombia Compra Eficiente.

12. A su vez, de conformidad con lo dispuesto al artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, Aplicación de la subasta inversa en la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio.

13. El resultado final de la subasta se presentará a consideración del comité evaluador a efecto que el mismo formule la recomendación para su adjudicación.

4.3.7. Soporte Técnico

En caso de que no pueda acceder al SECOP II, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe una posible falla atribuible al SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

4.3.8. Ajuste de Oferta al último Lance:

Una vez finalizado el evento de subasta, el oferente adjudicatario deberá allegar el FORMATO OFERTA ECONOMICA actualizado de acuerdo al resultado del valor final ofertado del último lance valido.

El Comité evaluador verificará que la oferta final económica cumpla con lo previsto en el pliego de condiciones, en caso de considerarlo necesario agotará el trámite dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo establecido en el siguiente numeral.

4.3.9. Valor artificialmente bajo:

Si revisadas las Posturas por parte de los Proponentes Habilitados y de conformidad con la información establecida por la ENTIDAD ésta estima que la Postura Ganadora durante el evento de Subasta puede resultar artificialmente baja, el Comité Evaluador aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 así como la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación" suscrita por Colombia Compra, requiriendo al Proponente para que explique las razones que avalan el valor ofertado. Oídas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o el rechazo. En caso de rechazo, se adjudicará al proponente que haya ofrecido el segundo mejor precio dentro de una Postura Valida tal y como se haya reportado la plataforma durante el Evento Subasta y se realizará la misma verificación.

4.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, y con el fin de seleccionar el oferente favorecido, **LA ENTIDAD** aplicará las reglas del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado mediante el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los cuales se aplicarán de forma sucesiva y excluyente, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional, así:

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario

del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite la vinculación de personas con discapacidad, en los términos establecidos en la normativa vigente, en especial lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 0287 de 2026.

En caso de empate entre proponentes que acrediten dicha condición, se preferirá aquel que demuestre:

a) Un mayor número de personas con discapacidad en su planta de personal, conforme a los rangos y condiciones establecidos en la normativa vigente.
b) Mejores condiciones de permanencia y estabilidad laboral de las personas con discapacidad vinculadas.

c) Participación de dichas personas en diferentes niveles organizacionales, incluyendo cargos operativos, técnicos, administrativos y directivos.

La acreditación se realizará mediante certificación suscrita por el representante legal, el revisor fiscal o contador, según corresponda, acompañada de los documentos que permitan verificar la vinculación laboral y el pago de aportes al sistema de seguridad social, conforme a la normativa vigente.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor

a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del

inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo

cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Se procederá a elegir el ganador mediante sorteo, para lo cual se citará a audiencia presencial y/o virtual según sea el caso. Iniciada la audiencia la Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. Los números asignados a los proponentes se ingresarán en una tabla en el programa Microsoft Excel y se formulará un aleatorio, el cual seleccionará uno de los números asignados a los proponentes y se adjudicará el contrato al proponente que haya sido seleccionado por el aleatorio formulado en Excel, cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna. En caso que uno de los proponentes no pueda conectarse a la audiencia virtual, se dejará constancia en el acta respectiva.

NOTA 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Para lo anterior, la Entidad dispuso el **FORMATO 14. CRITERIOS DE DESEMPATE.**

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

NOTA 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Para lo anterior diligenciar y aportar el **FORMATO 11. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP la ENTIDAD no publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 4. INFORMACIÓN CON RESERVA LEGAL: Para dar cumplimiento a lo establecido en los factores de desempate, es deber del oferente enviar la información que tenga carácter reservado en archivo aparte señalando en la plataforma que cuenta con reserva legal de acuerdo con la normatividad anterior. Del mismo modo los titulares de la información deberán autorizar su tratamiento para acceder a los factores de desempate establecidos diligenciando el **FORMATO 11. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**.

NOTA 5. Para acreditar el cumplimiento de los criterios de desempate se dará aplicación a lo establecido en el CAPITULO III del presente documento. En todo caso los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (Parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado y adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018).

NOTA 6: A efectos de establecer los documentos idóneos para acreditar los criterios de desempate, la Entidad se remite a lo dispuesto en los Conceptos emitidos por la Agencia Colombiana de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como lo son C-009-2020, C-012-2020, C-013-2020, C-015 de 2021, C-016-2020. C-026-2020 y C-043-2021.

NOTA 7: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE NO SERÁ SUBSANABLE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL CON LA OFERTA, NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

4.5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y EFECTOS DE LA MISMA

La adjudicación del presente proceso de selección se hará a quien oferte el menor valor unitario por bono. En todo caso la adjudicación será por el valor total de presupuesto del presente proceso de selección, toda vez que la ejecución se realizará a monto agotable.

En todo caso, la adjudicación se realizará a través de la plataforma del SECOP II y mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará de acuerdo con el cronograma del proceso.

De conformidad con el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes y servicios cumplen con las especificaciones técnicas, cantidades y requerimientos mínimos contenidos en la ficha técnica del proceso de selección y se encuentre habilitado, la Entidad podrá adjudicarle el contrato si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial estimado, caso en el cual, no hay lugar a la subasta inversa.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, parágrafo 1o., el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Entidad y al adjudicatario y no procederán recursos. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la aceptación del mismo en la plataforma Secop II, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12.

4.5.1. DOCUMENTOS DEL PROPONENTE ADJUDICATARIO

El proponente individual o plural adjudicatario para efectos del registro del contrato, una vez adjudicado el presente proceso, deberá allegar mediante mensaje público, copia del RUT y Certificación de la Cuenta Bancaria. Se precisa que los datos consignados en el RUT sean coincidentes con los registrados tanto en el certificado de existencia y representación legal como en el registro único de proponentes, de existir diferencias e inconsistencias deberán efectuar la respectiva actualización o corrección.

Para el caso del adjudicatario plural, deberá allegar copia del RUT dentro de los días dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del Acto de Adjudicación.

4.6. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Instituto podrá declarar desierta el presente proceso de contratación, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una oferta. En el caso de la Subasta, la presentación de la totalidad de las ofertas iniciales de precio por suma superior al valor de la unidad global establecida por la entidad en SECOP II (SOBRE ECONÓMICO) como precio techo, con base al estudio de mercado.

La declaratoria de desierta la efectuará el Ordenador del Gasto mediante acto administrativo motivado, que será proyectado por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual y que contendrá las razones de la decisión, la cual se notificará de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO V

5. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Además de los diferentes motivos de rechazo que se exponen a lo largo de esta Convocatoria Pública, son también causales de rechazo las siguientes:

1. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar. [Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
2. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural, presente más de una propuesta, individualmente o haciendo parte de un Proponente plural.
3. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
4. Que la persona jurídica, el proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
5. Cuando la propuesta sea evaluada como no hábil técnica, jurídica o financieramente y el proponente no subsane en el término establecido por la entidad.
6. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
7. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
8. Cuando no se allegue con la oferta la póliza de garantía de seriedad de la propuesta o aval bancario(Parágrafo 3 artículo 5 Ley 1882 de 2018).
9. Cuando el proponente no cumpla con los mínimos establecidos en su capacidad financiera, mediante los índices exigidos en el cálculo de liquidez, endeudamiento.
10. Cuando no se alleguen con las propuestas los documentos e información requerida de tal manera que no se pueda efectuar la evaluación técnica y la evaluación económica, o no se presenten las aclaraciones solicitadas, dentro del plazo máximo establecido por la ley.
11. El no cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas solicitadas.
12. Cuando la propuesta no se ajuste a lo establecido en los documentos precontractuales, es decir, cuando carece de alguno de los documentos o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar.
13. Cuando al proponente no subsane o aclare un documento de la propuesta dentro del término legal para tal fin.
14. Cuando las personas jurídicas o los miembros del consorcio o unión temporal que presentan propuesta, pertenezcan a otro proponente que también haya presentado propuesta para el presente Proceso de Selección.
15. Cuando haya indicios de colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
16. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea.
17. Cuando los documentos necesarios para la comparación de la propuesta, presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del proponente o la de quien suscriba el documento.
18. Cuando el precio se considere artificialmente bajo. En caso de presentarse dicha situación, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de

2015, donde se le dará oportunidad al proponente para explicar tal situación.

19. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de correspondencia interna, proyectosde concepto de verificación y ponderación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes, bien sea de oficio o a petición de parte.
20. Cuando la vigencia de la propuesta sea inferior a 3 meses.
21. Cuando un proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto las sociedades anónimas.
22. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación.
23. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
24. Cuando el proponente no presente propuesta económica o modifique los ítems y/o las cantidades establecidas en el mismo, lo cual no permitiría la comparación objetiva de las propuestas.
25. Cuando la propuesta económica presentada por el proponente exceda el presupuesto oficial para el presente proceso de selección. Se entiende que excede el presupuesto oficial cuando supera el valor establecido en los documentos precontractuales como presupuesto oficial del proceso de selección.
26. Cuando el valor total corregido de la propuesta económica para el (los) grupo(s) al (los) que se presente excedan el presupuesto oficial establecido por grupo
27. En los demás eventos señalados como causales de rechazo en los documentos precontractuales y la ley.
28. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente, ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal. En este evento se rechazarán las propuestas en las cuales se presentó dicha circunstancia. Cuando se trate de un proceso por grupos,esta causal opera para las propuestas presentadas para un mismo grupo.
29. Cuando el proponente no se registre en el SECOP II conforme a su naturaleza jurídica, atendiendo lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.
30. El incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contrataciónactúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta.

CAPÍTULO VI

6. CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

6.1. PRECIO

La oferta económica deberá ser presentada en pesos colombianos y deberá ser presentada de conformidad con lo descrito en el numeral 4.1. del presente pliego de condiciones.

6.2. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS

Serán por cuenta del contratista todos los impuestos y gastos necesarios para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones, y otros, causados durante el desarrollo del contrato y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, correrán por cuenta del contratista.

En el evento en que el INSTITUTO obtenga la exención de pago de alguno de los gastos, derechos o impuestos que se encuentren comprendidos en el precio del contrato, este valor se descontará del total del contrato.

Los gastos de movilización y seguros que se causen para dar cumplimiento al presente proceso de contratación serán por cuenta del contratista.

Así mismo, el contratista asumirá los gastos originados por el cumplimiento de la constitución de la garantía única de cumplimiento.

6.3. FORMA DE PAGO

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, pagará al contratista el valor del contrato en tres (03) pagos, posteriores a cada una de las entregas de las dotaciones (bonos, tarjeta u órdenes de entrega), así:

a) Un primer pago una vez se realice la primera entrega de los Bonos efectivamente recibidos previa presentación
de la factura o documento equivalente y sin que la suma de estas supere el presupuesto oficial del contrato, el cual incluye el pago de los bonos recibidos incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.
b) Un segundo pago una vez se realice la segunda entrega de los Bonos efectivamente recibidos previa presentación de la factura o documento equivalente y sin que la suma de estas supere el presupuesto oficial del contrato el cual incluye el pago de los bonos recibidos incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.
c) Un tercer pago una vez se realice la última entrega de los Bonos efectivamente recibidos previa presentación de la factura o documento equivalente y sin que la suma de estas supere el presupuesto oficial del contrato el cual incluye el pago de los bonos recibidos incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

Para efectos del pago el contratista deberá los siguientes documentos y demás que se consideren necesarios:

1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato.
2. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
3. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales o Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y/o aprobación del programa anual mensualizado de caja – PAC, y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedarán constituidos como rezago presupuestal compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar el pago en la siguiente vigencia.

En todo caso, los pagos previstos en este contrato están sujetos a la situación de fondos en la tesorería del Instituto.

CAPÍTULO VII

7. CONDICIONES LEGALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

7.1. CONDICIONES LEGALES

Las condiciones que establece la ley para los contratos que celebra la Administración Pública y las condiciones del presente pliego.

La minuta del contrato que se anexa en este pliego corresponde al que se proyecta celebrar como resultado de esta Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica y contiene el clausulado esencial de acuerdo con su naturaleza; sin embargo, se ajustará lo pertinente de acuerdo con la adjudicación.

La oferta y el Pliego de Condiciones formarán parte integrante del contrato que se celebre.

El contrato que surja de la presente contratación, se sujetará a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, adicionen o modifiquen. Los derechos y obligaciones de las partes serán las previstas en dichas normas y en este Pliego de Condiciones.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de los presentes pliegos de condiciones y el contrato que resulte del presente proceso de selección, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las Leyes consagran.

7.2. PLAZO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

El adjudicatario deberá aceptar el contrato en la **PLATAFORMA SECOP II, con su usuario y contraseña, así mismo debe ingresar la información y cargar la Garantía Única de Cumplimiento, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación.**

En caso contrario, el INSTITUTO se reserva la facultad de adjudicar el contrato mediante acto administrativo dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, o iniciar un nuevo proceso de contratación.

Si el proponente, sin justa causa se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y se hará exigible la garantía de seriedad de su oferta.

CAPITULO VIII

8. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

8.1. OBJETO A CONTRATAR Y ALCANCE

8.1.1. OBJETO:

“Adquirir la dotación de labor de acuerdo a la Normativa vigente para los empleados públicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC”.

8.2. ESPECIFICACIONES, CANTIDADES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Ver ANEXO : FICHA TÉCNICA del proceso y sus anexos, publicado en la plataforma Secop II.

8.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas.
2. Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia; para ello, deberá aplicar el Código de Integridad que se puede consultar en https://www.igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/codigo_de_integridad_igac.pdf
3. Responder en los plazos que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 6 Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
5. Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
6. Cumplir lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y demás garantías reconocidas por la Constitución y la Ley en materia de hábeas data, en lo atinente al tratamiento de la información producida y suministrada en virtud del presente contrato. En consecuencia, las partes conservarán la información bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y responderán ante las autoridades administrativas y judiciales competentes frente a cualquier incumplimiento.
7. Mantener en absoluta reserva y abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tengan conocimiento en virtud del presente contrato. Para tal efecto, adoptarán los mecanismos de seguridad adecuados que permitan la salvaguarda de la información.
8. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en la Política de Seguridad de la Información de la Entidad.
9. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables en el desarrollo del contrato. Así mismo, el contratista reconoce y

acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades, podrá disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato y/o imponer las medidas preventivas, multas o sanciones a que hubiere lugar hasta que el contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

10. Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
11. Mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.
12. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación.
13. Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. Informar sobre cualquier cambio de la cuenta, aportando el documento.
14. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma transaccional SECOP II, el término para atender dichos procedimientos deberá realizarse en un término no mayor a dos (2) días hábiles una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico.
15. Garantizar no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley 80/93 y de llegar sobrevenir laguna, informar inmediatamente al supervisor del contrato.
16. No ceder el contrato, sin la previa autorización del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Sede Central.
17. Indicar a la Entidad los documentos aportados para la contratación que gozan de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento en lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Cuando fuere procedente, si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública. Se recomienda que, para cargar información sensible en SECOP II, utilice la opción “confidencial” y que adicionalmente tenga en cuenta lo establecido en la Ley 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto nacional.
18. Dar cumplimiento a las especificaciones del artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
19. Entregar certificado de su Administradora de Riesgos Laborales sobre el cumplimiento de estándares mínimos en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

8.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Efectuar la entrega del objeto contratado con las características y especificaciones determinadas, dentro del plazo y en el sitio señalado.
2. Garantizar que, mediante la orden de entrega o bono, se logre suplir la dotación completa de los funcionarios, conforme al estudio previo, al anexo técnico y a los demás documentos que

forman parte del contrato. Esto debe incluir tanto la variedad como la cantidad de la dotación, de acuerdo con lo estipulado en dichos documentos. El cumplimiento de esto se deberá asegurar a través de un sistema de seguimiento digital y/o control físico de inventarios (certificado), entrega directa por parte de un responsable o la que se acuerde con el supervisor del contrato, etc.

3. Entregar los bonos, tarjetas u órdenes de dotación en el Nivel Central y las Direcciones Territoriales, en las ciudades definidas en el anexo, según las instrucciones del Supervisor del Contrato. Los productos cotizados inicialmente pueden ser objeto de modificación y/o cambio por otro producto similar (dotación vestuario y/o calzado), siempre y cuando se encuentren dentro del valor igual o inferior previsto para el presente contrato.
4. Expedir y entregar las órdenes de entrega, bonos y/o tarjetas de dotación de acuerdo con lo establecido en las Especificaciones Técnicas.
5. Emitir las órdenes de entrega, bonos y/o tarjetas con una fecha de vencimiento de un (1) año, periodo durante el cual podrán ser canjeadas.
6. Entregar las órdenes de entrega, bonos y/o tarjetas en bolsas selladas para garantizar la seguridad en su manejo, junto con la remisión correspondiente.
7. Garantizar la disponibilidad y funcionamiento de los establecimientos de comercio ofertados de lunes a domingo para la redención de órdenes de entrega o bonos y/o tarjetas durante su vigencia, poniendo a disposición de los servidores del Instituto los almacenes mínimos indicados en la ficha técnica.
8. Garantizar la presencia de establecimientos de comercio en las ciudades requeridas por la entidad y ubicados en el perímetro urbano.
9. Garantizar que los establecimientos de comercio ofertados estén registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá con al menos tres (3) meses de antigüedad previos a la apertura del proceso de contratación.
10. Informar previamente al Supervisor del Contrato sobre cualquier cambio en los establecimientos de comercio, garantizando que los nuevos cumplan con los requisitos exigidos por la entidad.
11. Garantizar la variedad en estilos, colores y tallas de prendas de vestir y calzado para los servidores públicos de 18 a 70 años.
12. Garantizar que la dotación entregada cumpla con los estándares de calidad exigidos por la entidad.
13. Garantizar que todos los productos de calzado y vestuario de labor en los establecimientos puedan ser adquiridos con las órdenes de entrega o bonos y/o tarjetas, sin restricciones ni discriminación en la atención.
14. Garantizar que ningún establecimiento de comercio canjee órdenes de entrega o bonos por dinero en efectivo.
15. Permitir que los servidores públicos rediman las órdenes en cualquier punto de venta acreditado por el contratista, en el horario de atención establecido.
16. Asegurar que los establecimientos de comercio no cobren sumas adicionales por la redención, salvo por consumos adicionales.
17. Incluir en cada orden de entrega o bono y/o tarjeta la restricción de que no pueden ser canjeables en dinero ni en productos diferentes a la dotación.
18. Garantizar que los establecimientos de comercio dispongan de datafonos compatibles para procesar las tarjetas de dotación, en caso de que se utilicen estos medios.
19. Garantizar la reposición de las órdenes de entrega, bonos y/o tarjetas redimibles en caso de pérdida por parte del funcionario.
20. Disponer de un sistema de bloqueo que permita a los servidores reportar y bloquear órdenes de entrega o bonos en caso de robo o pérdida, asegurando la reposición del saldo disponible al momento del incidente.

21. Suministrar órdenes de entrega, bonos o tarjetas redimibles con fecha de expiración definida. En caso de vencimiento sin redención, sustituirlos por una sola vez dentro de los 30 días posteriores a su expedición, previa solicitud escrita del Supervisor del Contrato.
22. Garantizar la disponibilidad en Bogotá D.C. de una persona diferente al Representante Legal, con disponibilidad permanente para atender requerimientos y asistir a reuniones programadas por el Supervisor del Contrato.
23. Entregar al Instituto los números de contacto del servicio al cliente.
24. Entregar instrucciones de uso para la redención de órdenes de entrega o bonos y/o tarjetas.
25. Preparar, distribuir y entregar al Instituto toda la información y reglamentación necesaria para el funcionamiento de las órdenes de entrega, tarjetas o bonos de dotación.
26. Entregar informes al Supervisor del Contrato sobre las órdenes de entrega, tarjetas o bonos emitidas y entregadas.
27. Informar oportunamente al Supervisor del Contrato sobre inconvenientes en la entrega y redención de órdenes de entrega, tarjetas o bonos.
28. Disponer de una plataforma tecnológica robusta que permita la recarga y consulta de las tarjetas u órdenes de entrega o bonos de dotación, conforme a los requerimientos del Supervisor del Contrato.
29. Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados para la ejecución del contrato, incluyendo envíos y desplazamientos.
30. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, una vez se suscriba el contrato y el acta de inicio.
31. El contratista deberá garantizar que los establecimientos de comercio ofertados cuenten con la suficiente disponibilidad de mercancía en variedad de diseños, tallas y colores para la redención de las órdenes de entrega o bonos. En caso de que un establecimiento no cumpla con esta condición, el contratista deberá ofrecer alternativas en otros establecimientos que cumplan con los requisitos exigidos por la Entidad. Para ello, deberá informar al Supervisor del Contrato cualquier modificación en los puntos de redención y obtener su aprobación antes de efectuar el cambio.
32. Cumplir las instrucciones impartidas por el Supervisor del Contrato.
33. Colaborar con el Instituto para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
34. El contratista deberá garantizar que los establecimientos de comercio ofertados cuenten con la suficiente disponibilidad de mercancía en variedad de diseños, tallas y colores para la redención de las órdenes de entrega, tarjetas o bonos. En caso de que un establecimiento no cumpla con esta condición, el contratista deberá ofrecer alternativas en otros establecimientos que cumplan con los requisitos exigidos por la Entidad.
35. Cumplir con las demás obligaciones derivadas del objeto contractual, según los pliegos de condiciones y la oferta presentada.

8.3.3. OBLIGACIONES DEL IGAC

1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato.
2. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica).
3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad prevista en el mismo.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales (si aplica), efectuados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
6. Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual.

7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.
8. Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, **LA ENTIDAD** a través del supervisor podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.
9. **LA ENTIDAD**, dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018.

8.4. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

8.4.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se agote el presupuesto, lo primero que ocurra, a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

El plazo para la primera y segunda entrega de órdenes de entrega, tarjetas o bonos será hasta el 15 de septiembre de 2026, mientras que la tercera entrega podrá realizarse hasta el 10 de diciembre de 2026.

Las órdenes de entrega, tarjetas o bonos podrán ser redimidos dentro de un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del respectivo documento.

8.4.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato es a NIVEL NACIONAL, especialmente en los lugares en los que el IGAC sede central y territoriales tienen presencia, las cuales se describen a continuación:

DIRECCIÒN TERRITORIAL	Sedes de entrega
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLANTICO	Carrera 58 No. 70 - 93 - Barranquilla
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLIVAR	Calle 34 No. 3A - 31 - Cartagena
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ	Calle 18 # 11-31 Edificio Banco Agrario pisos 5-6-7 - Tunja
DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS	Calle 21 No. 23- 22 Edificio Atlas pisos 7 y 8 - Manizales
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ	Calle 20 # 5-29 Barrio Buenos Aires - Florencia
DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE	Calle 7 # 18 – 14, primer piso, edificio Solé Centro Corporativo - Yopal
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA	Calle 3 # 7-08 Barrio Centro - Popayán
DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR	Calle 16 # 9 - 30 piso 8 Edificio Caja Agraria - Valledupar

DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA	Carrera 2 # 22 – 05 - Montería
SEDE CENTRAL Y DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA	Avenida Carrera 30 #48-51, Teusaquillo, Bogotá
DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA	Calle 12 # 5-31 - Riohacha
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA	Calle 9 # 8 - 75 - Neiva
DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA	Calle 15 # 3 - 25 piso 4 Edificio BCH - Santa Marta
DIRECCIÓN TERRITORIAL META	Carrera 33 # 24 - 101 Barrio San Benito - Villavicencio
DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO	Dirección: Calle 18A # 21A - 18 Complejo Interior 3 - Pasto
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER	Calle 10 # 3-42 Edificio Banco Santander Oficina 602 - Cúcuta
DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDIO	Carrera 13 # 14 - 33 Barrio Centro - Armenia
DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA	Complejo Urbano diario el Otún Local 8 - Pereira
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER	Carrera 20 # 33 - 58, Barrio Centro, Bucaramanga
DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE	Carrera 18 # 23 - 04 Edificio Caja Agraria piso 7 - Sincelejo
DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA	Calle 13 # 3A - 22 - Ibagué
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE	Carrera 6 # 13 - 56 Barrio Centro - Cali

8.5. GARANTÍA EXIGIBLE.

La Entidad considera que los porcentajes establecidos en las garantías, asegura la seriedad, oportunidad y eficiencia tanto para el desarrollo como para la ejecución del contrato a realizar y así mismo garantizar la calidad de los bienes objeto de este. Por otro lado, permite a la Entidad tener los mecanismos adecuados para que, en caso de incumplimiento o insatisfacción del contrato, se proceda contra el contratista y se aseguren los recursos públicos destinados al mismo.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, el contratista, deberá constituir una garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en la ciudad de Bogotá D.C., cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en favor de EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZÍ NIT con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la misma, con ocasión a la suscripción del presente Contrato.

Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato. La garantía deberá contener los siguientes amparos:

1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (5%) del valor total del contrato, vigente igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
4. Calidad del servicio: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Nota 1: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IGAC.

Nota 2: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

8.6. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la **Subdirectora De Talento Humano** del IGAC o por quien este designe.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el procedimiento de Supervisión e Interventoría de contratos del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZÍ, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el/la ordenador(a) de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito a el/la supervisor(a) designada y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual.

8.7. LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato, SI requerirá ser objeto de liquidación en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

8.8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS – LA MATRIZ SE PUBLICA COMO ANEXO.

M-ICR-01 Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación – Colombia Compra Eficiente:

Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

El Documento CONPES 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos:

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que pueda tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Capítulo 2 Sección Tercera del Decreto 1082 de 2015, “En el cual se establecen los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación”, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión al desarrollo de los procesos contractuales en sus diferentes etapas, se debe “incluir la estimación, tipificación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011, establece dentro del

objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual se debe manejar el riesgo en el sistema y no solamente el riesgo en el equilibrio económico del contrato, por lo cual se han tipificado los posibles riesgos y determinación de garantías como se evidencian en la Matriz de Riesgos, la cual hace parte integral del presente estudio previo.

Que teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

"*El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.*"

La matriz de riesgos del presente proceso se publica en anexo.

8.9. INDICACIÓN SI APLICA O NO ACUERDOS COMERCIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en atención al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aplican los siguientes tratados de libre comercio:

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	SI
	MEXICO	SI	NO	NO	SI

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
	PERÚ	SI	NO	NO	SI
CANADÁ		SI	NO	NO	SI
CHILE		SI	NO	NO	SI
COREA		SI	NO	NO	SI
COSTA RICA		SI	NO	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	SI
MÉXICO		SI	NO	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	SI
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO	N/A	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	NO	SI
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	NO	SI
DECISIÓN 439 DE 1998		NO	SI	NO	SI
ISRAEL		SI	SI	NO	SI

De conformidad con el “Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” y los umbrales vigentes para el periodo 2026–2027 publicados por Colombia Compra Eficiente, la Entidad verificó la aplicabilidad de los acuerdos comerciales al presente proceso de selección, teniendo en cuenta el objeto contractual, la naturaleza de la entidad y el valor del proceso.

Con base en el análisis realizado, se concluye que el presente proceso de contratación se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales suscritos con:

- La Alianza del Pacífico (Chile, México y Perú)
- Chile
- Costa Rica
- Estados Unidos
- México
- La Unión Europea
- El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- La Comunidad Andina de Naciones (CAN)
- Canadá
- Corea
- Estados AELC (EFTA: Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)
- Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala)
- Israel

Lo anterior, en razón a que el valor del proceso supera los umbrales establecidos para dichos acuerdos en materia de bienes y servicios para entidades del orden nacional, y no se configuran excepciones que excluyan su aplicación.

Por otra parte, no se encuentran cubiertos por los acuerdos comerciales los procesos de contratación relacionados con:

Triángulo Norte (Honduras)

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se superan los umbrales establecidos, no existen umbrales definidos o su aplicabilidad depende de condiciones específicas que no se configuran en el presente proceso.

En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios provenientes de los países con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes que cubren el presente proceso de contratación serán tratadas en condiciones de igualdad con las ofertas nacionales, garantizando el principio de trato nacional y no discriminación, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano.

Así mismo, el presente proceso de contratación se adelantará en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos comerciales aplicables, particularmente en lo relacionado con la publicidad, transparencia, acceso a la información y participación en condiciones de igualdad.

La excepción relativa a convocatorias limitadas a Mipyme solo será aplicable en la medida en que se verifiquen los requisitos previstos en la normativa vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Nota aclaratoria: El IGAC concederá trato nacional a los bienes, servicios y proveedores provenientes de Estados con los cuales Colombia haya suscrito acuerdos comerciales vigentes que resulten aplicables al presente proceso, así como a aquellos países respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado reciprocidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, en relación con la Comunidad Andina de Naciones (CAN), y en concordancia con la Decisión 439 de 1998 y la Ley 2069 de 2020, se garantizará el trato nacional a los proveedores

de los países miembros, teniendo en cuenta que, si bien no existe un capítulo específico de compras públicas en los mismos términos que otros acuerdos comerciales, sí se reconoce la igualdad de condiciones para la participación en procesos de contratación.